

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

PRESIDENCIA DE DON JULIAN SANTIAGO BUJALANCE

Sesión celebrada el viernes, 26 de abril de 1991

Orden del día:

- Dictaminar el proyecto de ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (continuación) (número de expediente 621/45).
- Dictaminar el proyecto de ley del Impuesto sobre el Patrimonio (número de expediente 621/44).
- Dictaminar el proyecto de ley de Suscripción por España de acciones adicionales del capital de la Corporación Internacional. Se tramita con competencia legislativa plena (número de expediente 621/49).

Se reanuda la sesión a las nueve horas y treinta minutos.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, Señorías. Se abre la sesión.

Entramos a debatir los Títulos sexto a undécimo, es decir, los artículos 68 a 105, ambos inclusive.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, Senador Torrontegui. ¿No está presente? *(Pausa.)*

El Senador Quetglas, por el Grupo del Centro Democrático y Social, tiene la palabra.

El señor QUETGLAS ROSANES: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro grupo al conjunto de artículos recogidos en el Título sexto ha presentado las enmiendas de la 172 a la 183. En este momento retiramos la enmienda número 172 y pasamos a defender las demás.

La enmienda número 173 busca facilitar una renuncia al Sistema de Estimación Objetiva por parte de los empresarios y profesionales para pasar al Sistema de Estimación Directa, lo que se verá dificultado si se le obliga a la adopción del Plan de Contabilidad. Nosotros proponemos un sistema de registros simplificados, que sean suficientemente

claros y relevantes sobre los movimientos habidos en el seno de la empresa a lo largo del año fiscal, para facilitar la renuncia al Sistema de Estimación Objetiva y el pase al Sistema de Estimación Directa.

La enmienda número 174, en coherencia con un conjunto de enmiendas que defienden siempre lo mismo, busca evitar los efectos perversos que una combinación de la progresividad impositiva y los efectos de la devaluación monetaria implican sobre el contribuyente, en cuanto que éste ve aumentada la tarifa sin haber visto incrementada ni un ápice su capacidad de pago. Por consiguiente, nosotros buscamos la eliminación a lo largo de todo el proyecto de ley de los efectos de la devaluación monetaria, que juegan siempre en caso de inflación, por pequeña y contenida que ésta sea, a favor de la Administración y en contra del contribuyente.

En congruencia con otras enmiendas, está la número 175, de supresión del artículo 76, párrafo segundo.

Con la enmienda número 176 intentamos dar mayor realismo a la deducción prevista en el artículo 78.1, d): sustituir la cuantía de la deducción de 50.000 a 100.000 pesetas. Se trata de la deducción por descendientes solteros y ascendientes en el seno de la unidad familiar.

Con la enmienda número 177 intentamos incrementar el porcentaje de deducción por seguros de vida, del 10 al 15 por ciento, para estimular el esfuerzo de previsión y el ahorro de las economías medias.

Con la enmienda número 178 intentamos eliminar una farragosa, a nuestro juicio, descripción y fuertes condicionantes que se establecen en el artículo 78.4, b), párrafo cuarto, sobre las cuentas de ahorro-vivienda, o más genéricamente para el ahorro de las familias para la adquisición de vivienda propia. Intentamos establecer unos criterios en razón del fondo del asunto, del esfuerzo del ahorro para la inversión en vivienda y no en los aspectos formales. Proponemos, simplemente, una limitación en cuanto a la duración de la cuenta de ahorro-vivienda, para que ésta pueda tener la determinación objetiva que permita la deducción correspondiente.

En cuanto a la enmienda número 179, preferimos que la referencia a la justificación documental de aquellos gastos que puedan ser deducidos se limite a la exigencia de justificación documental, sin otros condicionantes exigentes sobre el deber de expedir y recibir facturas, entre otras cosas porque no siempre la acreditación del gasto deducible podrá hacerse a través de facturas. Nosotros entendemos que los aspectos formales no pueden condicionar el ejercicio de un derecho que la propia Ley reconoce y, por tanto, nos limitamos a la exigencia de justificación documental, y dejar, si acaso, a cuestiones reglamentarias o de hábitos procesales la determinación de la suficiencia o insuficiencia de la justificación.

Con la enmienda número 180 pretendemos una consideración más justa, a nuestro juicio, de lo que significan los bienes gananciales dentro de la tributación conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si estamos consagrando el principio —y creemos que de manera absolutamente correcta, tal como nuestro grupo ha dicho desde el principio— de que la imposición sobre la Ren-

ta de las Personas Físicas se refiera necesariamente a las personas físicas y no a la unidad familiar, como sujeto pasivo del tributo, si esta consagración la efectuamos, insisto, de manera acertada en la presente Ley, no parece lógico un tratamiento diferenciado de los bienes gananciales, que haga de la parte de los bienes gananciales de uno de los cónyuges responsable de las posibles deudas tributarias del otro. Por tanto, nosotros pedimos que la referencia a los bienes gananciales como responsabilidad tributaria de cualquiera de los dos cónyuges se refiera exclusivamente a la parte proporcional de cada uno de ellos.

La enmienda número 181 pretende un tratamiento homogéneo en relación con los hijos.

Por un lado, se exigen una serie de requisitos a los efectos de su consideración o no, ya que forman parte de la unidad familiar, en cuanto a posibilidades de desgravación y, por otro, una consideración con distintos módulos de topes y de edades en su definición a otros efectos tributarios. Nosotros, en vez de la redacción que propone el artículo 78, no voy a entretenerme en la lectura concreta del contenido del artículo, tratamos de una regulación en términos de homogeneidad de los hijos a los efectos del presente tributo.

La enmienda número 182 es de carácter fundamentalmente técnico. Busca una mayor claridad y, en consecuencia, como siempre sucede en la legislación tributaria, mayor claridad implica necesariamente mayor seguridad jurídica para el sujeto pasivo y también para la Administración, por supuesto.

La enmienda número 183, por último, intenta establecer la congruencia entre la escala de gravámenes en los casos de tributación conjunta con la escala que nosotros defendemos en los casos de tributación individual, para conseguir una mayor neutralidad por parte del impuesto a los efectos entre las tributaciones individuales y las conjuntas.

Con esto, señor Presidente, damos por defendidas nuestras enmiendas al Título Sexto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Quetglas.

Por el Grupo Parlamentario de Convergència y Unió tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

Al Título sexto tenemos dos enmiendas, concretamente al artículo 69. La primera de ellas, la número 231, pretende suprimir la posibilidad de aplicar regímenes diferentes de la estimación objetiva singular según las zonas territoriales, ya que este hecho supondría la ruptura de la unidad de mercado. Imaginemos que la Delegación de Hacienda decide hacer la inspección por sectores o de forma diferente por diversas Comunidades Autónomas, el mare magnum y las dificultades que esto supondría serían grandes. Entendemos que esta enmienda es totalmente necesaria, y por eso la seguiremos defendiendo hasta el final.

La enmienda número 232 pretende suprimir el apartado 4 del artículo 69 para evitar discriminaciones a las actividades familiares, puesto que la actual redacción no per-

mite computar como coste las retribuciones estipuladas entre miembros de la unidad familiar.

Al Título Séptimo tenemos varias enmiendas, veintitanas. Al artículo 71, relativo a reducciones en la base imponible regular se presentan tres enmiendas que pretenden incentivar el ahorro y mejorar el trato fiscal otorgado a las familias con hijos. La primera de ellas, la enmienda 233, equipara el trato fiscal de las aportaciones a las mutualidades con el vigente para los planes de pensiones y fondos de pensiones, a lo que también nos referimos ayer en los dos artículos, además de actualizar las cuantías máximas de las aportaciones con el fin de permitir una aportación de hasta un millón de pesetas.

La segunda, la enmienda 234 al artículo 71.1, también permitiría incrementar las aportaciones máximas actuales, en función de que avance la edad hasta los sesenta y cinco años e implicaría la eliminación de los límites actuales de las aportaciones para aquellos colectivos no integrados en el régimen de la Seguridad Social.

Nosotros entendemos que esta enmienda es particularísima y nos gustaría mucho que hubiera comprensión por parte del Grupo Socialista.

La tercera de estas enmiendas, la número 235, trata de añadir un nuevo número 3 al artículo 71 y propugna la implantación de una deducción de 100.000 pesetas por hijo en la base imponible, deducción parecida a las que se aplican en la mayoría de los países europeos con el fin de proteger a la familia.

Han visto ustedes que a lo largo de la sesión hemos comparado continuamente la situación con la de los países europeos cercanos, y no tan lejanos, para apoyar nuestras opiniones al respecto con las consideraciones que estamos haciendo de esta ley.

La enmienda número 236, al artículo 75, propugna que el gravamen de la base liquidable irregular sea del 70 por ciento del tipo medio del gravamen de la base regular, para simplificar así el cálculo de las cuotas.

La enmienda 237 al artículo 76 la damos por defendida en sus propios términos.

Pasamos a continuación al artículo 78, que trata de las deducciones familiares. Los incentivos fiscales a la familia y a los hijos son los grandes ausentes, a nuestro entender, de este Proyecto de ley. A diferencia de otros países, como por ejemplo Francia —lo iremos repitiendo a lo largo de la jornada—, el número de hijos es una variable fundamental para fijar la cuantía de las deducciones en el impuesto sobre la renta, y el Proyecto de ley del IRPF ha optado por no modificar la deducción por hijos. La familia tampoco es objeto de un especial interés en este Proyecto, suprimándose además la deducción por matrimonio.

Para paliar esta situación nuestro Grupo Parlamentario ha presentado cinco enmiendas, al apartado de deducciones familiares, además de la 235 que ya he comentado anteriormente. La enmienda 238 propone incrementar las deducciones por hijo, dependiendo su cuantía del número de éstos. Así para el primer hijo esta deducción sería de 20.000 pesetas. Para el segundo, de 40.000, y para el tercero y siguientes se llegaría a las 60.000 pesetas.

No podrán decir que esto es en pro de los catalanes,

como otras veces, porque en nuestro país las familias numerosas han descendido casi a cero y es habitual que el número de hijos sea de uno o ninguno. En este caso espero que no se me acuse.

La enmienda número 239 trata de adicionar un nuevo párrafo al final de la letra a) del apartado 1 del artículo 78 y propone multiplicar la deducción, en caso de familias numerosas, por unos coeficientes que dependen de la categoría de éstas.

La enmienda número 240, alternativa de las dos anteriores, propone la multiplicación por el coeficiente 1,5 de la deducción por hijos, cuando existan cuatro o más descendientes con derecho a esta deducción.

Nuestro Grupo Parlamentario propugna con la enmienda 241 incrementar la deducción a la que tienen derecho las personas minusválidas de 50.000 a 65.000 pesetas y, finalmente, la enmienda 242 propone el establecimiento de una deducción por matrimonio de 40.000 pesetas.

La enmienda 243 pretende incluir como deducible la asistencia sanitaria a domicilio. Ayer también tuvimos oportunidad de comentarlo y el Senador Cercós nos contestó que creía que había dificultades con este procedimiento. Nosotros no lo creemos así y pensamos que esta asistencia domiciliaria, si está justificada, es tan buena para deducir como cualquier otra que se haya prestado en cualquier sitio, tanto estatal como privado.

En cuanto a la enmienda número 244 trata de adicionar una letra a) bis al apartado 4 del artículo 78, y pretende aplicar el 15 por ciento de deducción a las aportaciones a planes y fondos de pensiones —no nos cansaremos de repetirlo— que no hayan podido ser objeto de deducción en la base.

Las enmiendas números 245 y 246 introducen dos nuevos conceptos, por los cuales se podría efectuar la deducción por inversiones, ya que de esta manera se fomentaría el ahorro del pequeño ahorrador a través de estas instituciones.

Recordemos este caso, que es totalmente al revés, Senador García. En nuestra región se había apoyado siempre, tradicionalmente, el pequeño ahorro familiar. La popular canción «La tieta» así lo recuerda, con lo de la «Llibreta». Así, la número 245 pretende deducir el 15 por ciento de la inversión por suscripción de acciones que coticen en bolsas españolas.

La enmienda 246 crea una deducción del 15 por ciento de las cantidades destinadas a la adquisición de participaciones en las instituciones de inversión colectiva.

Otra nueva deducción se requiere en la enmienda 247, del 15 por ciento de las inversiones destinadas a economizar energía. Esta es una figura presente en la fiscalidad de otros países comunitarios como, por ejemplo, Francia.

Los que por razón de nuestra ocupación tenemos contacto permanente con alguna industria de cierta importancia sabemos lo importante que sería que esta enmienda se aprobara para fomentar la economía de energía. En este momento, tanto el Ministerio como las Comunidades se están dirigiendo a todos los industriales para insistirles en la necesidad de economizar mediante los distintos modelos que existen, empezando por bombas de calor y acabando

por reciclaje, etcétera. Por tanto, nosotros no sólo pretendemos copiarlo del resto de los países integrantes de las Comunidades Europeas, sino que tratamos de ayudar a la economía estatal con esta reducción de energía.

En cuanto a las deducciones en actividades profesionales y empresariales tenemos la enmienda 248, que posibilita las deducciones por inversión para los empresarios sometidos al régimen de estimación objetiva singular.

A las deducciones por donativos presentamos la enmienda 249, que trata de incrementar del 15 al 20 por ciento las deducciones por donaciones en patrimonio histórico, y la eleva hasta el 25 por ciento cuando la donación se haga a una universidad.

Adicionalmente, la enmienda número 250 eleva del 10 al 15 por ciento la deducción por donaciones a ciertas entidades entre las que se cuentan las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro. Parece ser que en la Ley de Mecenazgo se contempla también la parte de patrimonio, pero nosotros pretendemos que en esta Ley del IRPF pueda también aplicarse esta parte.

La enmienda número 251 lo es al artículo 78, relativo a otras deducciones. Pretende elevar del 10 al 35 por ciento la deducción por doble imposición de dividendos. La actual deducción es la más baja de las que se practican por este concepto en los países de la Comunidad. No obstante, nuestro Grupo está dispuesto a que, durante el proceso de reforma del Impuesto sobre Sociedades, se proceda a la revisión al alza de este porcentaje de deducción, tal como se indica en nuestra enmienda número 276.

La enmienda número 252 propone simplificar el cálculo de la deducción por rendimientos del trabajo dependiente, teniendo en cuenta que, prácticamente, sólo afectará a contribuyentes modestos.

Finalmente, la enmienda número 253 propone establecer deducciones para los trabajadores españoles que obtengan rendimientos del trabajo realizado en el extranjero, satisfechos por empresas mineras, constructoras, de hidrocarburos, exportadoras de tecnología, etcétera, que sean residentes en el Estado español. De esta manera se potenciaría la penetración de las empresas en el extranjero. Últimamente estamos leyendo en los periódicos que hay cantidad de empresas constructoras y de otro tipo que están ya consiguiendo importantes contratos. Los problemas de Oriente Medio puede que hayan suprimido algunos de éstos, pero ya había cantidad de empresas españolas trabajando en varias partes, sobre todo en Centroamérica, en Suramérica y, como ya he dicho, en Oriente Medio. Hemos de decir que con esta enmienda hemos recogido las inquietudes de UGT en nuestra Comunidad Autónoma.

La enmienda número 254 puntualiza que la deuda atribuida al sujeto pasivo será la que le corresponda en la sociedad de gananciales.

No presentamos ninguna enmienda al Título Octavo ni al Título Noveno. Presentamos dos al Título Décimo, concretamente al artículo 99. La enmienda número 255 tiene por objeto limitar el derecho a requerir justificación documental únicamente a los organismos de inspección y no a los de gestión, tal como permite realizar la redacción original del proyecto. Creemos que es un contrasentido que

un organismo de gestión haga demandas y requiera para que se documente cualquier operación.

Al artículo 100, relativo a la devolución de oficio, presentamos la enmienda número 256 que pretende agilizar ese procedimiento de devolución, a través de la reducción de los plazos. Hemos pasado de seis meses a quince días, que creemos que es suficiente, y si la Administración no funciona, que ponga lo que sea necesario, pero el contribuyente no tiene por qué estar esperando durante seis meses a que se le devuelva su dinero. La Administración deberá, aparte de realizar las devoluciones, abonar de oficio los intereses de demora, si una vez transcurrido el plazo no se hubiera efectuado la devolución. Bien nos los cobra el Estado cuando nos retrasamos en el pago a Hacienda. En este caso, nosotros pedimos un trato exactamente igual.

No presentamos enmiendas al Título Undécimo.

Llegamos así, señor Presidente, al final de las enmiendas presentadas a estos títulos por el Grupo de Convergencia i Unió.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Marca.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Al conjunto de preceptos que estamos debatiendo, es decir, hasta el artículo 105, inclusive, mi Grupo ha presentado un total de treinta enmiendas, que voy a intentar agrupar con objeto de hacer una exposición lo más sintética y breve posible, sin descender demasiado a la defensa pormenorizada, que tendrá lugar —entiendo— en Pleno y, consiguientemente, en el bien entendido de que aquellas que no mencione de un modo concreto se dan por defendidas en los términos de su justificación escrita.

Hay un primer bloque de siete enmiendas, que se traducen en peticiones de modificación del texto y que arrancan de la filosofía de mi Grupo de no distinguir como dos términos absolutamente opuestos, o al menos diferenciados, de las bases liquidables regulares e irregulares. Es conocida nuestra posición al respecto. En esta línea, se formulan las enmiendas números 90, 91, 94, 95, 96, 97 y 98, donde se pretende sustituir en todos los supuestos la expresión «base liquidable regular o irregular», según los casos, simplemente por la de «base liquidable», de acuerdo con la filosofía que nosotros mantenemos al respecto, ya que postulamos una forma de integración, de unas y otras bases, distinta de la que figura en el proyecto.

A la tarifa —tema importantísimo, como es lógico— se refieren las enmiendas números 99, 100 y 101, que paso a exponer sucintamente.

En la enmienda número 99 nosotros proponemos una adición que persigue un tratamiento diferenciado para los incrementos de patrimonio derivados de transmisiones a título lucrativo. Como es sabido, por obra y gracia de sucesivas leyes de presupuestos se ha ido elevando el tipo proporcional —que no es el tipo variable de la escala—, pasando con posterioridad, del tipo más bajo, que figuró en el texto de la Ley de 1978, al del 8 por ciento y, finalmente,

al tipo del 20 por ciento, que es el que está en vigor en estos momentos. Nosotros creemos que hay que mantener este régimen y, por tanto, pedimos un gravamen proporcional del 20 por ciento para las plusvalías que se pongan de manifiesto. El caso más usual sería el de las donaciones inter vivos, ya que si habláramos de las transmisiones por causa de muerte, estaríamos nuevamente en presencia de la plusvalía del muerto, que parece que, afortunadamente, debe darse por erradicada de nuestro derecho tributario.

En la enmienda número 101, en coherencia con nuestra filosofía sobre la distinción entre rentas regulares e irregulares, pedimos la supresión del artículo 75. Pero, subsidiariamente, formulamos la enmienda número 100, donde pretendemos que si prospera —como parece que va a suceder— esta distinción, la base liquidable, irregular en este caso, se grave al 70 por ciento del tipo medio de gravamen definido en el apartado 2 del artículo precedente.

La enmienda número 102 se refiere a la cuota íntegra del artículo 76. En ella se puede encontrar la explicación de cómo nosotros procedemos a la integración de las cuotas que en el proyecto se denominan base liquidable regular e irregular y, naturalmente, nosotros somos fieles al mecanismo de la compensación de cuotas íntegras positivas y cuotas íntegras negativas, que pueden ser compensadas a lo largo de cinco ejercicios.

Entramos en el importante Capítulo de las deducciones en la cuota, fundamentalmente en el artículo 78, que sé que va a merecer del portavoz socialista —porque ya me lo ha dicho en privado— importantes recriminaciones por la cifra de minoración de recaudación que, en su opinión, puede comportar.

Pretendemos que se elimine la palabra «soltero» cuando se hable de las deducciones por los descendientes, porque con la inclusión de dicha palabra quedarían excluidos los hijos o hijas viudas que no tengan descendencia y que no tengan recursos, que convivan con los padres, y fueran menores de veinticinco años. No entendemos por qué hay que penalizar a los casados, siempre que, naturalmente, se den los supuestos de hecho que determinan la aplicación de la norma, es decir, que carezcan de medios económicos.

Asimismo, pedimos que se contemple el supuesto, en el caso de las deducciones por razón de ascendientes, de aquellos ascendientes que no convivan con el sujeto pasivo, pero que sean ingresados en asilos, residencias o centros de acogida precisamente por razones de edad o de incapacidad, que, naturalmente, no tengan ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, y que no puedan ser atendidos en el domicilio, pero que signifiquen una carga para la familia, cuya carga debe ser tenida en cuenta a la hora de las deducciones en la cuota.

Pretendemos modificar las deducciones por alquiler de vivienda, elevando el límite de dos millones a tres millones y la inclusión de los seguros de capital diferido hasta diez años, por entender que los seguros de capital diferido siguen siendo una forma de seguro de vida.

Pretendemos la inclusión de los intereses en la deducción del 15 por ciento de vivienda y su rehabilitación, por razones obvias. Sé que esta enmienda va a merecer una especial descalificación por parte del portavoz socialista, pero

nos parece que está en la coherencia más clara. Pretendemos la inclusión de la deducción del 15 por ciento por gastos de educación, que se explica por sí sola, la elevación al 25 por ciento de la deducción por doble imposición de dividendos, que se sitúan en el 10 por ciento en el texto del proyecto. Esta deducción por doble imposición de dividendos como saben sus señorías ha tenido muchas vicisitudes en nuestra normativa de los últimos años. Estuvo en el 15 por ciento, después estuvo en el 10 por ciento, luego desapareció, y ahora parece que en un ejercicio de rectificación saludable vuelve a admitirse la deducción por doble imposición de dividendos. Nosotros pretendemos su elevación y la razón no es otra que, sencillamente, el fomento del ahorro.

Pretendemos la incorporación de una deducción, que no oculto que tiene un cierto acento personal —quiero decir que la idea de su restablecimiento me corresponde— del 15 por ciento por la subscripción en bonos y cédulas hipotecarias que se destinen específicamente a la financiación de la vivienda social, y, si es posible, de la vivienda en régimen de alquiler.

Como tuve oportunidad de manifestar hace dos o tres días en la interpelación que defendí en Pleno sobre la política de vivienda, uno de los problemas capitales es la falta de recursos en el sistema financiero, que se drenen, que se reconduzcan hacia la política de vivienda, especialmente a la vivienda social. De esta manera se potenciaría el mercado hipotecario, se empezarían a subsanar algunos de los fallos que tiene nuestro mercado hipotecario, por defectuosa o insuficiente aplicación de la ley de 25 de marzo de 1981, y se alcanzaría lo que entiendo que debe ser uno de los objetivos permanentes de cualquier gobierno y de cualquier Estado, que es una política de vivienda seria.

En materia de deducción por rendimientos de trabajo dependiente, nosotros postulamos que se aplique la cifra única de 68.000 pesetas. Confesamos no entender el texto del proyecto. De un lado se habla de una deducción de 25.200 y después se vuelve a intentar hacer progresividad en la cuota. Entiendo que la progresividad se hace en la base, pero trasladar los esquemas de progresividad a la cuota, distinguiendo «quantum» distintos de deducción en la cuota, en función del nivel de los rendimientos, nos parece extraordinariamente complejo y que puede dar lugar a supuestos de inequidad perfectamente clara.

La enmienda 114 se refiere al supuesto de que una vez ejercitada la opción por la declaración conjunta o separada por una determinada unidad familiar, ésta no pueda modificarse. Nosotros decimos que no pueda modificarse, siempre que se mantengan los mismos supuestos de hecho que estaban presentes en el momento de la opción. Si se ha modificado por la Administración el esquema de declaración, parece correcto que haya lugar a ejercitar la opción, incluso en ese supuesto también.

En la enmienda 115 se incorpora la técnica del «splitting», según nuestra filosofía bien conocida al respecto.

A continuación, entramos en el último renglón, que serían las enmiendas que se refieren a la temática de las retenciones. En esta línea, y me refiero a la enmienda 116, nosotros entendemos que debe establecerse claramente

que no existe la obligación de practicar retención por los incrementos de patrimonio y por las retribuciones en especie que no supongan la entrega o transferencia o abono de dinero u otro documento que lo represente, es decir, por las retribuciones en especie, de acuerdo con lo que viene a ser tradicional en la normativa del impuesto, la obligación de retener no se aplica a los incrementos de patrimonio.

La enmienda 119 es importante en esta línea; enmienda que por otra parte hemos reproducido en el conjunto de enmiendas presentadas al proyecto de ley de Medidas Urgentes, que busca poner límites a los cambios que se introducen en las retenciones y, sobre todo, poner límites a las retenciones mismas, para evitar ese fenómeno típico de nuestro derecho tributario, en el cual un porcentaje altísimo de la recaudación del impuesto superior al 85 por ciento se produce por la vía de las retenciones, y como consecuencia de unas retenciones a todas luces excesivas, el contribuyente se ve implicado en un mecanismo de devolución y su tesorería acaba financiando la tesorería del Estado. El contribuyente paga más de lo que en puridad debía pagar; cuando procede la devolución, no se produce con la agilidad debida, y, además, se le devuelve el dinero sin intereses.

Creemos que hay que modificar la mecánica de las retenciones y en esta línea hacemos un conjunto de propuestas, según el tipo de rendimiento de que se trate, del trabajo, del capital mobiliario, etcétera. Creo que el texto de la enmienda se explica por sí solo.

Esto es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ortiz.

Tiene la palabra el Senador Torrontegui, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Queríamos mantener nuestra enmienda 351, al artículo 69.1.d), puesto que la materia que aborda es una competencia exclusiva del Concierto y del Convenio Económico. Como la estimación objetiva singular parece que se va a suprimir y se va a ir más bien a la estimación directa, tendrá en el fondo unos módulos, y nosotros los estamos confeccionando.

Entendemos, entonces, que la referencia que contiene este apartado al Ministerio de Economía y Hacienda, se debiera sustituir por la expresión: «por la del Consejo de Ministros y por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia en virtud de Concierto o Convenio Económico».

Este es un tema que al pequeño empresario, al empresario familiar, por ejemplo, al empresario del gremio de hostelería, le afecta claramente. Nosotros queremos darles, al menos, un respiro en ese sentido.

La enmienda 352, referente al artículo 78, se ha admitido prácticamente por la ponencia, o, por tanto, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Senador, por favor, ¿puede repetir el número de la enmienda que retiraba?

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Enmienda número 352.

El señor PRESIDENTE: Bien. Gracias. Queda, pues, retirada la enmienda número 352. Puede proseguir, señor Senador.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Las enmiendas números 353 y 354 significan apoyos a los seguros. Creo que están suficientemente justificadas, o seguimos manteniéndolas porque creemos que se trata de una cuestión que todavía no está suficientemente desarrollada en nuestro país, pero que debe estarlo en relación con la competencia internacional.

La enmienda número 355 es una enmienda de mejora técnica. La mantenemos, pues, tal como está, es decir, solicitando la supresión de la expresión «puras y simples», que creo que no añade nada.

Con la enmienda número 356, al artículo 78, 6, c), queremos incluir, tras la expresión «Cruz Roja Española», el siguiente texto: «y demás instituciones privadas colaboradoras de los servicios sociales.» Hay que dar —creo— oportunidad a otras instituciones privadas existentes en nuestro país.

La enmienda número 357 no creo que aporte una excesiva mejora técnica, pero a pesar de ello la mantenemos. Por otra parte, si fuera necesario no tendríamos inconveniente en retirarla posteriormente, aunque de momento, repito, la vamos a mantener.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Torrontegui.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el Senador García, para un turno en contra.

El señor GARCÍA SANCHEZ: Gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, Señorías, por el tono de sus palabras.

Permítanme Sus Señorías y la Presidencia ordenar mi respuesta por artículos, dado el elevado número de enmiendas que estamos debatiendo en estos Títulos sexto a décimo, ambos inclusive. Salvo que pudiera disponer de dos horas sería prácticamente imposible responder individualmente a todas y cada una de las enmiendas.

Al indicar la posición de nuestro Grupo respecto de las enmiendas a los artículos, sus señorías podrán deducir nuestra opinión sobre las mismas.

Respecto al Título sexto, todas las enmiendas que se han presentado al mismo —como saben sus señorías— se refieren al artículo 69, de la estimación objetiva. En primer lugar, debo decirles globalmente que la estimación objetiva, como tal, es un régimen voluntario, que fija el rendimiento a través de su propio esquema. En nuestra opinión, no se puede hablar de discriminación, como parece deducirse de alguna enmienda del Grupo de Convergència i Unió, ya que el sujeto pasivo siempre tiene la posibilidad de optar por el régimen de estimación directa. Por consiguiente, en la medida en que se pueda optar por el régimen de estimación directa y no por el de estimación objetiva, no puede haber discriminación de ninguna clase.

En segundo lugar, el establecimiento de obligaciones registrales y contables, excepcionalmente simplificadas, sólo se justifican en el marco de la estimación objetiva, no en otros. Como puede ser en los que pudiendo acogerse a este régimen renuncien al mismo. Por tanto, al margen de la estimación objetiva, no veo justificación para lo que proponen el CDS y el Grupo Popular. (Veo que el señor Ortiz no está en estos momentos.)

En tercer lugar, la posibilidad de aplicar parcialmente la estimación objetiva responde a la idea de implantación paulatina en función de los ámbitos o sectores en los cuales hayan sido fijados los signos, índices, módulos y coeficientes. En mi opinión, la fijación de módulos es un asunto tan eminentemente técnico que me parece excesivo trasladarlo al Consejo de Ministros y no al Ministerio de Hacienda, como también ha dicho el Portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, creo recordar. Pienso que es suficiente con que sea el propio Ministerio de Hacienda.

Por último, quiero decirle al representante del Grupo Nacionalista Vasco en lo que se refiere a este Título que en cuanto a la referencia que ha hecho a los órganos forales, nos remitimos al artículo 3.2 del proyecto, en el que ya se incluye esta referencia, y que, por cierto, es un artículo que no ha sido enmendado por su Grupo.

Siguiendo con este mismo esquema de respuesta en función de los artículos enmendados por los diferentes Grupos de la oposición, voy a referirme a las enmiendas relativas a la base liquidable.

Hay diversas enmiendas del Grupo Popular relativas a la base liquidable regular. Lo siento, pero no acabo de entenderlas. He escuchado atentamente la explicación del Senador Ortiz, pero sigo sin entenderlas. Al defender su enmienda ha dicho que la justificación estaba en la coherencia con enmiendas anteriores. Yo no he entendido su exposición de ahora —perdóneme su señoría—, pero cuando he visto todo ese bloque de enmiendas, cuya única justificación se refiere a que es en coherencia con enmiendas anteriores, he empezado por la última y he ido hacia la primera, y todas dicen lo mismo, hasta llegar a la anterior, que justamente es la relativa a la deducción del 15 por ciento de los intereses en la cuota.

Espero, pues, que en el turno de portavoces su señoría me lo explique de nuevo porque sigo sin entender nada en absoluto. Entre otras cosas, porque no especifican en absoluto las modificaciones propuestas y tampoco plantean alternativas en esas enmiendas. Por consiguiente, no puedo entenderlo.

Perdóneme, pero tampoco entiendo que propongan utilizar el término de «contribuciones» imputadas, tanto en el caso de planes de pensiones como en el caso de montepíos laborales y mutualidades. Esto puede inducir a error, ya que se trata de una terminología procedente de la normativa benéfica sobre planes de pensiones, como usted muy bien sabe. Tampoco alcanzo a ver el efecto de tal reforma, al sustituir el término «mutualidades» por «mutualidades de previsión social».

En cuanto a las enmiendas que hacen referencia a los planes y fondos de pensiones, ustedes saben igual que nosotros que éstos deben ser tratados globalmente, como un

sistema en su conjunto y, por tanto, no admiten medidas parciales, si no se analizan esas medidas parciales teniendo en cuenta su incidencia en todo el conjunto.

Saben también que el proyecto ya supone una mejora respecto a la normativa originaria y reciente, al establecer un límite de 750.000 pesetas, es decir, igual al máximo legalmente permitido. Por tanto, no puedo estar de acuerdo ni con hacer desaparecer límites que supongan ampliar las reducciones, ni con establecer límites móviles, como creo que planteaba el Grupo del CDS. Por su complejidad, esto conllevaría modificaciones implícitas también en la Ley de Pensiones.

Quiero decirle también al portavoz de Convergencia i Unió que el reconocimiento fiscal de las cargas familiares se ha realizado tradicionalmente a través de las deducciones de la cuota.

No podemos aceptar su enmienda, salvo que usted viera que pudiéramos seguir discutiendo de aquí al Pleno y analizáramos este tema, pero, desde luego, no la base. Esto tradicionalmente siempre se ha venido haciendo en la cuota. Si ustedes pretenden introducir correcciones en la base, lo que de hecho están haciendo es reducir la progresividad, como también se reduce la progresividad en algunas de las enmiendas del Grupo Popular. El Senador Ortiz decía que con la cuota lo que nosotros estamos haciendo es aumentar la progresividad. No, no. Lo que pretendemos es que no se reduzca la progresividad con las deducciones en la cuota, tal y como se deriva de algunas enmiendas, sobre todo del Grupo Parlamentario Popular.

En cuanto a las enmiendas relativas a la escala del impuesto, que ha sido presentada por el Senador del Centro Democrático y Social, yo creo que ustedes estarán de acuerdo conmigo en que los tramos de 570.000 pesetas constituyen una forma adecuada de modular la evolución de la progresividad. Y sinceramente también considero que su enmienda 174, en la que voy a hacer especial énfasis, está contemplada ya en el texto de la Ponencia, puesto que la modificación de esta escala se encuentra recogida en la habilitación que establece la disposición final primera, y ustedes también deben saber que este precepto fue modificado dos veces en su trámite por el Congreso.

Por cierto, tienen que tener en cuenta que el marginal máximo que ustedes prevén aplicar en su enmienda ya está contemplado, porque ustedes prevén aplicar un marginal máximo por encima de los 8.500.000 pesetas, cuando en realidad, por enmiendas socialistas, ya está establecido un marginal máximo de 9.550.000 pesetas. Por consiguiente, rogaría al portavoz del Grupo del CDS que revisara su enmienda número 174, y que me diga lo que estime conveniente en el turno de portavoces, pero creo que se encuentra recogida.

No podemos mantener el régimen vigente respecto a transmisiones a título lucrativo porque el proyecto recoge un nuevo enfoque, Senador Ortiz: exoneración total para los producidos «mortis causa» y gravamen conforme al esquema general para aquellos que se producen «inter vivos». Es un nuevo enfoque, que está ahí, y vamos a ver cómo resulta.

Las rentas irregulares no deben gravarse a un tipo fijo

e independiente de la capacidad económica del contribuyente. En nuestra opinión, el Grupo Popular está equivocado en este planteamiento, y la reducción, por ejemplo, a un 70 por ciento del tipo medio previo, como pretende el Grupo de Convergència i Unió, no encierra más que un beneficio adicional al tratamiento de estas rentas, en nuestra opinión bastante injustificado.

Sigo sin entender alguna de las enmiendas del Grupo Popular, y ayer decía que, como resultado de dos números positivos, ustedes, en alguna de sus enmiendas, llegaban a un signo negativo, es decir, más por más, menos.

Ahora ya le voy a decir exactamente qué enmienda es. Es la enmienda 102, y no veo cómo ustedes pueden llegar a una cuota íntegra negativa como resultado de la suma de dos positivas. Si me lo explica, lo entenderemos todos un poco más. Pero era una acusación que nos hacían ayer ustedes a nosotros y, como ve, en ese espíritu de trabajo concienzudo que yo creo que vengo desarrollando desde el comienzo de la Comisión, ya le dije que le iba a dar los datos al debatir este tema y espero que en su contestación tenga a bien explicarnos cómo puede ocurrir esto, porque a lo mejor tienen razón pero yo de momento no lo entiendo.

Por otra parte, al Grupo de Convergència i Unió debo significarle que la solución del proyecto es totalmente coherente con el tratamiento de estas rentas en el impuesto de Sociedades. Tributarán como un rendimiento empresarial más y al tipo máximo del 35 por ciento. Pretender ampliar este último tipo a los rendimientos empresariales, no es otra cosa que confundir un impuesto progresivo con uno proporcional. Señoría, revise ese tratamiento, y seguro que va a coincidir conmigo.

Y ya voy a entrar en la contestación, en bloque, a todas las enmiendas presentadas al artículo 78, a las casi 40 enmiendas interpuestas a las deducciones en la cuota. Y, efectivamente, no puedo empezar de otra manera. Me imagino que ustedes serán conscientes del coste que supone para la Hacienda pública y de las dificultades que conllevaría si se aceptaran todas estas enmiendas para poder realizar determinados gastos e inversiones que necesita este país, y la carga que iba a soportar el déficit público del propio país.

Sin duda, ustedes tienen que estar de acuerdo conmigo en lo que representan estas 40 enmiendas, o quizá menos, porque hay dos enmiendas, una del Grupo Mixto y otra del Grupo Popular que hace referencia a la Cruz Roja y que no representan coste. Quieren que se retire la referencia a la Cruz Roja Española, que nosotros entendemos que hay que mantener, simplemente por la configuración que se hace de este organismo en su normativa reguladora. Les agradezco que estas dos no supongan coste, pero el coste de todas las demás sería alucinante, permítanme la expresión. Yo creo que si ustedes estuvieran en nuestros bancos, estarían pensando exactamente lo mismo.

Creo que la enmienda 243, del Grupo de Convergència i Unió está implícitamente incluida en la redacción que contiene el proyecto. Pediría, por tanto, al portavoz del Grupo que la revise.

Y ya centrándome en la cuestión económica de las deducciones, debo señalarles que para nosotros la redacción

es definitiva —lo digo ya en la Comisión y lo mantendremos en el Pleno—, y no se pueden asumir nuevos costes recaudatorios. Además, en algunas de estas enmiendas se producen agravios comparativos importantes. Si me lo pregunta, les diré exactamente en cuáles. Matizando un poco más, no estamos de acuerdo en que se pretenda eliminar los seguros que no contengan operaciones puras de riesgo, ni que se pretenda deducir de la cuota los intereses por adquisición de vivienda, como señalaba el Senador Ortiz, que decía que yo me iba a explayar en esta enmienda. Ni muchísimo menos; simplemente no me parece procedente que se deduzca en la cuota el 15 por ciento, cuando ya se están deduciendo los intereses en la base. Téngase en cuenta que estamos restando de la base los intereses de la adquisición de vivienda, lo que viene a representar en los últimos tramos de renta un 30 o un 40 por ciento, en muchos casos. Es un tratamiento muy favorable, por lo que deducir el 15 por ciento, además, en la cuota, supondría un coste enorme. Imagínense sus señorías que se pudiera deducir también, aparte de los intereses en la base por adquisición de vivienda, el 15 por ciento de los intereses en la cuota. Yo creo que estarán ustedes de acuerdo conmigo en que lo que harían los propietarios y los no propietarios de vivienda inmediatamente es cambiar la vivienda o adquirir una nueva, con el coste tremendo que esto supondría para la Hacienda pública.

Mantengo, pues, la cifra de 1,5 billones que ha recogido algún medio de difusión en cuanto a lo que supondrían estas enmiendas, no sólo estas solas, sino otras muchas, lo mismo que ya mantuve en Presupuestos la cifra de 1,5 billones para las enmiendas presentadas por el Grupo Popular, porque es que es así.

Y luego, en cuanto a la coherencia, yo no la veo por ninguna parte. ¿Dónde puede estar la coherencia en mezclar un activo con un gasto de explotación? ¿Dónde puede estar la coherencia de incluir como deducción en la cuota, cuando sólo cabe la deducción del principal, y mezclar también los gastos de inversión? Los intereses por la adquisición de vivienda, entiendo que deben considerarse un gasto. ¿Cómo se puede hablar de coherencia y deducir en la cuota el 15 por ciento de un gasto? Esto no es mi coherencia fiscal, ni coherencia contable; es, simplemente, confundir las inversiones y los activos con los gastos de explotación. Pero no hablar de un balance de sumas y saldos, sino, simplemente, mezclar la cuenta de explotación con el activo, sea de empresa sea de particular, es decir, en términos contables, no podría existir coherencia de ningún tipo.

En otro orden de cosas, entendemos que la educación debe tener, con carácter general, otros incentivos que los propiamente fiscales. No sé quién ha interpuesto este tipo de enmienda, creo que sido el Grupo Popular, pero, desde luego, debo decir que deben aplicarse otros incentivos al margen de los estrictamente fiscales.

Respecto al fomento del ahorro, ya tiene su expresión específica en otras figuras previstas en el proyecto, y no veo por qué hayan de hacerse nuevas referencias a ello.

Tampoco parece adecuado utilizar el Impuesto sobre la Renta como vía de fomento de la energía, como le he oído plantear al Senador que ha defendido la posición de Con-

vergència i Unió; el fomento de la energía debe prepararse, entiendo yo, por otras vías.

En cuanto a la regulación del mecenazgo, como saben sus señorías, no está lejos, luego tampoco parece adecuado plantearlo ahora aquí.

Quiero señalar que el tratamiento de las rentas del trabajo ha sido notablemente mejorado, especialmente en los supuestos de rendimientos más bajos. Hago esta referencia porque el portavoz del Grupo Mixto así me había pedido que lo hiciera, aunque él no estuviera presente.

Respecto a algunas enmiendas de Convergència i Unió y el Grupo del CDS a este Título, deseo hacer algunas observaciones. Por ejemplo, no puede justificarse, en mi opinión, que cualquier otro acreedor tenga mejor tratamiento que la Hacienda Pública. Cuando el Senador Marca, al que todos nos encanta escuchar, hacía esta referencia todos nos reíamos, a todos nos parecía muy bien escucharlo por la forma en que planteaba este asunto; sin embargo, el fondo de la cuestión es que no puede justificarse, como digo, que cualquier otro acreedor tenga mejor tratamiento que la Hacienda Pública.

Ahora, respondiendo a una enmienda específica, la número 253 al artículo 78 de Convergència i Unió, tengo que decir que, en mi opinión, no se respeta el principio de igualdad constitucional. Si luego lo desean, entramos más ampliamente en ello, pero, fundamentalmente, esa puede ser la respuesta.

Pasando al Título Octavo, «De la tributación conjunta», quiero empezar respondiendo a la enmienda número 182 del CDS al artículo 89.2, diciendo algo que entiendo que es válido también para otras enmiendas —y así avanzamos más—: la igualdad de límites entre tributación individual y conjunta no debe limitarse sólo a las deducciones —en esto estaremos todos de acuerdo—; la tributación conjunta debe plantearse como un sistema sencillo en el que se apliquen todas las normas reguladoras de la tributación individual con dos únicas excepciones, la escala aplicable y la deducción en cuota por rendimientos de trabajo personal.

En otro orden, y en línea con el rechazo a la tarifa que proponen para el artículo 74, no estamos de acuerdo con la enmienda número 91 del CDS. A este mismo Grupo debo significarle que la unidad familiar debe tener una composición clara y unas características generales y homogéneas; la extensión de su ámbito, al tener en cuenta diversas circunstancias, dificultaría su control.

Nos vamos ahora hasta el artículo 88, referente al ejercicio de la opción. No estamos de acuerdo con el Grupo Popular, ya que para nosotros debe entenderse como un acto del declarante que le impediría posteriormente ir contra sus propios actos, máxime cuando la posible conveniencia de la opción venga condicionada por la ocultación de hechos o bases impositivas.

En este o en otro Título nos repetiremos sobre el sistema «splitting». El Senador Ortiz ha hecho escasa referencia a este sistema, y yo solamente quiero decirle que para nosotros es más regresivo y menos neutral que la doble tarifa, y él lo sabe perfectamente.

Finalizo ya con el Título Décimo. He intentado hacer un ejercicio de síntesis, pero si alguna de las cuestiones queda en el tintero me la pueden recordar en el siguiente turno.

Creo que el Grupo Popular estará de acuerdo, al menos, con que no es necesario que las retenciones se fijen por ley —sin duda estarán ustedes de acuerdo conmigo—, y, sin embargo, esto es lo que se deduce de sus enmiendas números 116, 117 y 119.

Quiero decirle a este mismo Grupo que tampoco podemos aceptar su enmienda número 118, puesto que nosotros pretendemos que todo tipo de renta pueda estar sujeta a retención. Fíjense ustedes que el proyecto también contempla la obligación de retener el 10 por ciento de las transmisiones de inmuebles por no residentes, del precio de venta además, no del diferencial, en los casos en que actúen sin establecimiento permanente, y esto no es ninguna barbaridad, es una simple constatación. Este análisis me permite contestar en el mismo sentido a la enmienda número 357 del Grupo Nacionalista Vasco. Reitero, pues, que todo tipo de renta debe estar sujeta a retención, sin hacer distinción entre los componentes de aquélla.

Enmienda número 255 sobre el artículo 99.1. Señorías, lo que tratamos es de agilizar y aumentar la eficacia en la gestión del Presupuesto, y debo decirles —créanme ustedes—, que reducir a quince días el plazo de un mes actualmente aplicable en las devoluciones de oficio sería de muy difícil cumplimiento; de hecho, este plazo se ha venido acortando en sucesivas devoluciones. Creo que podremos ponernos de acuerdo; realmente no se puede ir más allá, y les ruego que reconsideren esta enmienda y que la analicen adecuadamente.

Me gustaría que constara también en el Diario de Sesiones, referente al Grupo Mixto, que lo que pretenden en su enmienda número 300 ya está vigente en la Ley General Presupuestaria. Por consiguiente, cuando el portavoz de este Grupo pueda leer el Diario de Sesiones, lo puede tener en cuenta.

Muchas gracias Señorías, muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Sánchez. Para el turno de portavoces, tiene la palabra el Senador Torrontegui.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Gracias, señor Presidente. Doy por contestado mi turno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Torrontegui. Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el Senador Quetglas.

El señor QUETGLAS ROSANES: Gracias, señor Presidente.

Yo quisiera agradecer vivamente al Senador García Sánchez el esfuerzo realizado en el análisis y la contestación detallada de cada una de las enmiendas, y el tono, francamente amable y cordial, que ha tenido al contestarnos. Sin embargo, él ha expresado la opinión del Grupo Socialista en este bloque de enmiendas con una frase los Títulos Sexto al Undécimo están redactados de manera definitiva y, por lo tanto, en este sentido, abrir un debate reiterando ar-

gumentos solamente, conduciría a una quiebra del principio que, de manera tan solemne y radical, ha determinado el señor García Sánchez, en el sentido de que esto era ya inamovible. Por lo tanto, no vamos a reiterar nuestros argumentos, sino, simplemente, como los diez mandamientos, resumirlos en dos: intentar que los efectos de la inflación no jueguen en contra del contribuyente y a favor de la Hacienda Pública por efecto de la erosión monetaria; y el segundo, que la alternativa de declaración individual o declaración conjunta no signifique discriminación en ninguno de los dos casos ni en ninguna de las dos opciones, por cumplir escrupulosamente el mandato constitucional reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Esta sería, en definitiva, la postura de nuestro Grupo ante este conjunto de enmiendas, y que, como ve el señor Presidente, por nuestra parte no reabriremos el debate y no reiteraremos argumentos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Quetglas. Tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, Senador García. Si he entendido bien, las enmiendas números 243 y 252 están recogidas ya en el informe de la Ponencia, luego nosotros, señor Presidente, retiramos las dos: 243 y 252. Debe tener presente el señor García que el Boletín que vino del Congreso y el Boletín después de pasar por la Ponencia se parecen como dos escritos a unas alpargatas, que sólo tienen de común que son dos; de ahí la dificultad para Grupos pequeños como nosotros de estar a todas, por lo que no debe extrañar que nos pase alguna cosa de ese tipo y no nos hayamos dado cuenta de que ya estaban recogidas. De todas maneras, nos alegramos y nos ha gustado oír también que coincidimos y que nos hayamos puesto de acuerdo en algunas de las enmiendas que hemos presentado.

Me alegra también que no haya prosperado lo de la Cruz Roja, por mi vinculación sabida, supongo, en esta Cámara, a esta institución.

Si insistimos en lo de mutualidades y planes de pensiones es porque nada impide que pueda haber una excepción y en este caso tratarlo de manera diferente, si bien, Senador García, estamos de acuerdo en que tiene que ser en todo su conjunto.

Lo mismo hacemos con los límites y los hijos. El Senador Cercós comentaba que había leído reglamentaciones parecidas del IRPF en Europa. Nosotros también lo hemos hecho, sobre todo para estas partes de deducciones. Tomamos buena nota de lo que ocurre más allá de nuestras fronteras y podríamos copiar alguna cosa de este tipo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias. Tiene la palabra el Senador Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Voy a hacer algunas puntualizaciones en los puntos más significativos de la intervención del Senador García Sánchez.

Tratamiento de las rentas regulares e irregulares. El Senador García Sánchez dice que, remontándose enmienda tras enmienda, no ha encontrado más que una justificación por coherencia con las enmiendas anteriores. Debo decirle que tendría que remontarse a preceptos que ayer ya fueron objeto de debate. Quiere decirse que las enmiendas que explicarían nuestra posición son las números 45, 46 y 47, porque proponemos un nuevo texto del proyecto incorporando el tratamiento de los rendimientos irregulares como una sección tercera nueva a continuación de los rendimientos del trabajo, del capital inmobiliario, del capital mobiliario. Consiguientemente, situamos el tratamiento de los rendimientos irregulares en lo que pudiéramos llamar el área del hecho imponible del impuesto. Una vez que se han tratado los rendimientos de esta naturaleza dentro del hecho imponible continuamos su tratamiento en términos de base imponible y de base liquidable. Por tanto, huelga la disfunción entre base liquidable regular y base liquidable irregular, porque hemos tratado los rendimientos irregulares con anterioridad, desde el mismo pórtico del impuesto en el tratamiento del hecho imponible.

Pero lo que explicará al Senador García Sánchez su perplejidad de cómo dos cuotas positivas pueden dar una cuota negativa, está en que nosotros aplicamos una filosofía muy clara, la filosofía de suma algebraica, y ésta, por definición, entraña que hay sumandos positivos y sumandos negativos. Por consiguiente, el resultado puede ser negativo. Como quiera que el Gobierno Socialista en su posición —que se refleja ya desde la ley de reforma de la renta del año 1985— no comparte la filosofía de que haya rendimientos negativos que puedan minorar los positivos, y no acepta las disminuciones patrimoniales negativas a imputar más que a los incrementos de patrimonio positivos, el Senador García Sánchez, ya desde esa perspectiva, no entiende que se puedan dar resultados negativos.

Nosotros creemos en la mecánica de la compensación en su integridad. Por tanto, un rendimiento irregular negativo minorará un rendimiento regular positivo. Obviamente, el resultado puede ser negativo. Si se rechaza «in limine» —y perdón por la pedantería de la expresión—, desde el principio, que puede haber rendimientos negativos, evidentemente no se entiende y así no lo entiende el Senador García Sánchez. Es lo que he llamado la ley del embudo —lo digo sin la menor acritud—, que significa que sólo se admite aquello que favorece al fisco y no aquello que le perjudica en su recaudación. Me parece que con esta explicación, que puedo continuar en el Pleno o en privado, cuando quiera el Senador García Sánchez, doy respuesta a su perplejidad.

En cuanto a las deducciones en la cuota, lo que hay que hacer es priorizar. Si yo estuviera en los bancos socialistas porque fuera gobierno, seguramente tendría una actitud distinta a la que tengo ahora —lo confieso—, pero también distinta a la que tiene el Partido Socialista. Porque cuando los medios son menores que los fines —es una de las definiciones de la actividad económica— lo que se hace es priorizar. Lo que sucede es que nosotros no estamos enteramente de acuerdo con las prioridades que establece el Grupo Socialista. Es probable que ahí estén las diferencias en

los programas, en los modelos de sociedad, etcétera, cosa que no nos debe sorprender, porque si nos sorprendiera estaríamos caminando hacia algo muy malo y superado, es pero que para siempre, que se denomina el partido único, en el que ninguno de los que estamos aquí creemos. Nuestro Grupo no comparte la manera de priorizar que se expresa en las deducciones en la cuota. No entro en detalles para no hacer larga mi réplica.

Respecto a los intereses en la base y en la cuota, hay una explicación muy clara. Nosotros no creemos en las rentas imputadas. Hemos formulado enmiendas sobre la base de que desaparezcan las rentas imputadas o las rentas presuntas. El caso más típico es el de las rentas imputadas de los inmuebles que están ocupados por sus propietarios. Si estuviéramos seguros de que el Grupo Socialista iba a aceptar la supresión de las rentas presuntas o de las rentas imputadas, otro sería nuestro tratamiento de los intereses, qué duda cabe, porque un tema y otro están en correlación. Si estuviéramos seguros de que se iba a aceptar la deducción por intereses en la base sin el límite de las 800.000 pesetas, Senador García Sánchez, no habríamos formulado las deducciones en la cuota. Nosotros no hemos procedido por acumulación, no pretendemos que nos den las tres cosas, aunque formulamos las tres, pero va de suyo que las enmiendas se formulan con carácter subsidiario las unas de las otras. Si el Grupo Socialista aceptara la «deducibilidad» en la base de los intereses sin límite, carecería de sentido volver a pedir una nueva incorporación de los intereses en las deducciones en la cuota. Por consiguiente, entiéndase como enmiendas que son subsidiarias las unas de las otras y no se las considere como acumulativas.

La deducción por gastos de educación, en tanto la enseñanza no sea realmente gratuita para todo el país, nos parece que está en la naturaleza de las cosas. Creo que a los padres de familia con numerosos hijos no se les puede dar el mismo trato que a aquellos que no tienen unas cargas de educación importantes, si de verdad creemos en la mejora del nivel cultural de nuestros ciudadanos y si creemos que el instrumento tributario es útil a estos efectos. Si el señor García Sánchez me asegura que la educación con carácter general va a ser absolutamente gratuita en todos sus niveles y grados, seguro que en ese momento dejaremos de postular un tratamiento fiscal por la vía de la deducción en la cuota, como postulamos ahora.

La doble imposición de dividendos es considerada en todos los países del mundo como un instrumento para el fomento del ahorro. Prueba de que el Partido Socialista y el portavoz de dicho Grupo lo han entendido así, es que ha restablecido la deducción por doble imposición de dividendos que, como él sabe bien, estaba olvidada desde el año 1985. En esa poda de deducciones que se ha hecho desde el año 1985 en sucesivas leyes de presupuestos, esta deducción desapareció y ahora vuelve a aparecer, afortunadamente. ¿Por qué? Porque se quiere fomentar el ahorro utilizando el instrumento fiscal. Que sea el 10 o que sea el 25, como pedimos nosotros, es discutible. Nosotros creemos que hay que fomentar el ahorro más, pero, en todo caso, hay que fomentarlo a través del mecanismo fiscal.

Finalmente, en materia de retenciones, y vuelvo a insis-

tir, el Impuesto sobre la Renta es un impuesto que pivota práctica, operativamente, sobre la base de la retención. Por encima del 85 por ciento de su recaudación se obtiene por la vía de las retenciones.

Yo retiraría enseguida la enmienda número 119, donde proponemos un «quantum», unos topes, unos límites a las retenciones, en el momento en que el Tesoro, al día siguiente de que se acredite el hecho que da lugar a la devolución, pague intereses a tipo de mercado. Como esto no es así, y todavía los expedientes de devolución son complejos y el momento en que se paguen intereses por el fisco al contribuyente está todavía lejano en el tiempo—a pesar, parece, de las buenas intenciones del Ministerio de Economía y Hacienda—en tanto esto no sea así, parece razonable que las retenciones se ajusten lo más posible a las cuotas realmente procedentes, para evitar una mecánica de devoluciones masivas. No recuerdo la cifra, pero me parece que todos los años da lugar aproximadamente a dos millones de expedientes de devolución. Esto es lo que hay que superar y evitar. Finánciese el fisco y nútrase su Tesorería de sus recursos; pero no pretenda que además de que el contribuyente pague cumpliendo con su deber tributario; sirva de organismo o elemento de financiación de los recursos que el Estado obtiene a través del Impuesto.

Por lo demás, señor Presidente, muchas gracias al Senador García Sánchez por la amabilidad que ha tenido en su contestación.

Para acabar, quiero desmentirle —espero hacerlo en privado, de aquí al Pleno— que el Partido Popular haya podido incurrir en la barbaridad de erosionar la recaudación en ese billón y medio de pesetas. Como le dije ayer, nuestras cuentas no pasan de la cuarta o quinta parte de esa cifra.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ortiz. Tiene la palabra el Senador García.

El señor GARCIA SANCHEZ: Muchas gracias a todos ustedes por sus palabras. Quiero agradecer sus intervenciones al Grupo parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social y al Grupo parlamentario de Convergencia i Unió, e igualmente también al Grupo parlamentario Popular, al que lógicamente debo responder a alguna de las afirmaciones que ha hecho el Senador Ortiz.

Nuevamente he caído en la trampa, como ya me ocurrió ayer, cuando el Senador Ortiz hablaba y es que ha ido a sus enmiendas presentadas a ver si se correspondía con lo que él me decía, y no es verdad. Una cosa son sus palabras y otra sus enmiendas. Ya me ocurrió ayer y me ha vuelto a pasar ahora.

Le repito y le reitero que en la base liquidable regular no se especifica ninguna modificación propuesta por ustedes, no se plantean alternativas.

En lo que respecta a lo que usted dice referente a la suma algebraica de las cuotas —los sumandos positivos y negativos puedan dar un resultado negativo—, es evidente, eso es así, pero matemáticamente. Si usted coge y suma resul-

tados positivos y negativos, claro que puede usted obtener un resultado negativo; pero con sus enmiendas y con el proyecto está usted sumando dos resultados positivos. Por tanto, no puede usted sacar una cuota negativa.

Yo quisiera, aprovechando la amabilidad con la que todos han intervenido, decirle al Senador Ortiz, y sabe la estima que le tengo, una frase de Quevedo: A veces los hombres son algebristas de voluntades desconcertadas. Yo creo que el Senador Ortiz tiene a veces la tentación de aplicar el álgebra del desconcierto.

Se puede desconcertar a algunos pero no a todos y desde luego a una Comisión de Economía y Hacienda es difícil, a poco que se hayan revisado las enmiendas de los partícipes de esa Comisión. Por tanto, el ser algebrista de voluntades desconcertadas en esta Comisión no creo que lleve a ninguna parte.

Y dado que usted habla de la ley del embudo aplicada al Grupo parlamentario Socialista, yo he tenido la sensación de que de las enmiendas del Grupo parlamentario Popular se deducía otro tipo de ley, pero no la ley del embudo, sino la de los ratones, en el sentido de que bueno es que haya ratones para que no se sepa quién se come el queso; es decir, toda una serie de enmiendas que se sitúan en un contexto en donde realmente se permitirían muchas vías de elusión, al margen del coste, que sigo manteniendo la cifra.

Usted dice que puede mantener un cuarto o un tercio. Muy bien. Yo sigo manteniendo la cifra de 1,5 billones, y creo que me quedo corto porque reitero que determinados aspectos de las modificaciones que ustedes plantean provocarían, además, la inercia de un mayor coste, de una mayor inversión en determinados activos, que daría lugar, por tanto, a un mayor coste recaudatorio. Pero, partiendo de las premisas actuales, sigo manteniendo la cifra y creo que relacionar las deducciones con las cuotas, con los programas de los partidos políticos, si todo el programa del Partido Popular se deriva de las deducciones que han propuesto aquí al artículo 78 de la cuota, apañado estaría este país si algún día ustedes llegan a gobernar. Creo que tienen otros programas, creo que el Partido Popular es serio, y evidentemente no me diga usted, que conozco el programa que ustedes tienen, que el programa es el que ha presentado aquí el de deducciones a la cuota. Yo no lo creo así.

En cuanto al tema de la fiscalidad sobre el ahorro, ustedes están de acuerdo en que se plantee en el artículo 78. Yo creo que todos los grupos están satisfechos, hasta el Senador Quetglas, portavoz del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social, que creo que en esta Cámara es quien más énfasis ha puesto siempre en el tratamiento favorable fiscal del ahorro, creo que no ha hecho ninguna referencia en este sentido. Revise usted el proyecto de ley y verá cómo el tratamiento fiscal del ahorro es favorable; veremos qué resultados da. Algunos somos escépticos.

Yo sigo siendo escéptico, sigo manteniendo las mismas posturas que he tenido con el Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social en los debates de presupuestos; veremos qué resultado da el tratamiento del ahorro que se hace en este proyecto de ley; habrá que esperar.

Yo personalmente sigo siendo escéptico, pero que no se

diga que no se produce un tratamiento favorable del ahorro en este proyecto de ley, sin necesidad de nuevos añadidos en el artículo 78.

De todas formas, reitero el agradecimiento del Grupo parlamentario Socialista a todos ustedes por sus palabras, y continuaremos en este tono, que creo que es extraordinariamente positivo para el buen desarrollo y debate de la Comisión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador García.

Vamos a proceder a la votación de los artículos 68 a 105.

Comenzamos votando el artículo 68. Como no tiene enmiendas, lo podemos dar aprobado por asentimiento. (Pausa.)

Pasamos a votar el artículo 69. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 69.

Pasamos a votar el artículo 70. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 71. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 72. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 72.

Votamos el artículo 73. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 73.

Votamos el artículo 74. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Votamos el artículo 75. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 75.

Votamos el artículo 76. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 76.

El artículo 77 no tiene ningún tipo de enmiendas. ¿Se puede aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se considera.

Votamos el artículo 78.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 78.

Votamos el artículo 79. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 79.

Los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 no tienen ningún tipo de enmiendas. ¿Se pueden aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se considera.

Votamos el artículo 85. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El artículo 86 tampoco tiene ningún tipo de enmiendas. ¿Lo podemos aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se considera.

Votamos el artículo 87. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 88. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 89. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El artículo 90 no tiene enmiendas. Por tanto, ¿se puede aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se considera.

Votamos el artículo 91. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 91.

Los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 no tienen enmiendas y el artículo 97 tiene una del Grupo Socialista incorporada

ya en el informe de la ponencia. ¿Se pueden aprobar por asentimiento con la incorporación, por supuesto, de la enmienda socialista al artículo 97? (*Asentimiento.*) Así se considera.

Votamos el artículo 98. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 98.

Pasamos a votar el artículo 99. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 100. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 no tienen enmiendas. Por tanto, ¿podemos aprobarlos por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se considera.

Hemos concluido la votación de este bloque.

Comenzamos el debate del penúltimo bloque, el de todas las disposiciones, adicionales, transitorias y finales.

En nombre del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Torrontegui.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Si la dificultad de esta Ley está en ordenar los papeles, desde luego, la parte de las disposiciones creo que es la más complicada.

La enmienda 358 es en relación al informe, no de la ponencia, sino del proyecto de Ley que llegó al Senado. Yo quisiera, si es posible, presentar una enmienda de adición a la disposición adicional sexta, Impuesto Especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, que está en conexión con el artículo 19.1.b) y su justificación radica en que resuelve uno de los temas que nos afectan más directamente, el de la recaudación en referencia al cupo. Se propone un apartado seis con el siguiente texto: «Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la adaptación oportuna en cuanto a los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra». Ello es debido a que se trata de una nueva disposición que, aunque está relacionada con la renta, suponemos que puede tener una consideración aparte.

La siguiente enmienda, la 359, es a la disposición adicional cuatro, aunque proponemos que sea a la seis, referente al artículo 16. Al final del todo se propone: «o bien los métodos LiFo o FiFo». Creo que es una mejora técnica, por lo que defendemos esta postura tal como aparece en la enmienda.

Con la enmienda número 360 —a la disposición adicional 5.ª, cinco, y no siete, como figura en el texto, referente al artículo 19—, proponemos un texto de sustitución que dice: Las entidades a que se refiere este artículo accederán a los beneficios fiscales que puedan reconocerse a las demás sociedades, siempre que así se determine, en la legislación que establezca beneficios fiscales. Su justificación se debe simplemente a una mejora técnica.

La enmienda 361 —a la disposición adicional 5.ª, cinco, y no siete, como figura en el texto, también referida al artículo 19—, está en coherencia con la número 346, referente a la cadena de transparencias. Damos por defendida esta enmienda en sus propios términos.

En cuanto a las enmiendas 362, 363 y 364, esta última va encaminada a evitar la retroactividad, y se refiere a la disposición transitoria 9.ª, nueva. Como parece que su propuesta está aceptada, la vamos a retirar.

Las números 362 y 363 las defendemos en sus justos términos.

Mi Grupo tiene una enmienda «in voce», cuyo texto entregaremos a la Presidencia, y que supongo que se defenderá en el Pleno. Esta enmienda, que se refiere a la nueva disposición adicional 13.ª, Canje de Activos Financieros, ofrece una redacción alternativa del apartado tres, d), Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades, que dice: Los rendimientos de capital mobiliario o, en su caso, los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto con motivo de la adquisición de deuda pública especial no estarán sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los titulares de los mencionados activos.

Como he dicho, entregaremos la redacción de este texto a la Presidencia.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Señoría.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el Senador Quetglas.

El señor QUETGLAS ROSANES: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo mantiene cinco enmiendas a este conjunto de disposiciones adicionales. La enmienda número 184 es muy sencilla, y puramente técnica. Se trata de definir a los sujetos pasivos no residentes que operen en España sin establecimiento permanente, ya que el enunciado actual del texto podría referirse a todos los no residentes en España, lo cual es un contrasentido. Probablemente se trata de un simple olvido, porque la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a la que hace referencia la corrección que se establece en la disposición adicional 5.ª, define a los sujetos pasivos no residentes en territorio español que operen en España sin establecimiento permanente como sujetos que tienen la obligación de tener un representante nombrado ante el fisco.

Por tanto, es una enmienda puramente técnica, que da claridad, y todo lo que aporta claridad a la legislación fiscal también aporta seguridad jurídica. No tiene, sin embargo, mayor trascendencia.

Las enmiendas 185 y 186 pretenden la armonización de esta legislación con la Ley de Sociedades Anónimas. Por el anuncio hecho ayer por el Grupo Parlamentario Socialista, van a ser admitidas en el trámite de Pleno, una completamente, y la otra dentro de su acción; por tanto, vamos a obviar su defensa, porque los argumentos que puedan exponerse los comparte el Grupo Socialista, que está dispuesto a admitir ambas enmiendas en el texto definitivo de la ley.

La número 187 se defiende en sus propios términos. Y, para terminar, señor Presidente, retiramos la enmienda número 188.

Con esto, concluimos la defensa de nuestras enmiendas a este conjunto de disposiciones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Quetglas.

Por el Grupo de Convergencia i Unió, tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo presenta doce enmiendas a las diez disposiciones adicionales contempladas en el proyecto de ley. A la disposición adicional 4.ª, que modifica la Ley General Tributaria, se ha presentado la enmienda 257 al objeto de modificar el artículo 88.3 de dicha Ley, para corregir el trato riguroso que se da a las infracciones consistentes en la falta de ingreso de las cantidades retenidas, ya que es mucho más penalizante que el que corresponde al que defrauda sus propias cuotas tributarias.

La disposición adicional 5.ª modifica varios aspectos del Impuesto sobre Sociedades. Habíamos presentado la enmienda 258 para suprimir el artículo 11 de la Disposición Adicional 5.ª, pero nuestra enmienda no tiene ya objeto y, por tanto, señor Presidente, la retiramos.

La enmienda 259 tiene como objetivo permitir la autorización para realizar regularizaciones de balances. También propone adaptar la valoración de las aportaciones no dinerarias a sociedades al valor con el que se inscriban los bienes en el Registro Mercantil, persiguiéndose de esta manera una auténtica adaptación a lo establecido en la legislación mercantil.

La enmienda número 260 propugna regular para el Impuesto de Sociedades la misma exención en la tributación por plusvalías por motivo de reinversión que las que gozan en el IRPF las empresas individuales o las profesionales.

La número 261 persigue que los ingresos y gastos se computen por sus valores contables, siempre que la cantidad refleje la verdadera situación patrimonial de la sociedad. Se eliminan, pues, todas aquellas referencias a criterios fiscales de valoración.

En la enmienda 262 se propone la supresión del segundo párrafo, ya que la aplicación de este precepto podría suponer una doble imposición sobre unos mismos recursos.

La 263 quiere evitar una extensión exagerada de los supuestos de vinculación entre sociedades, en lo que se refiere a la situación de parentesco y a porcentaje de acciones controladas.

La 264 tiene por objeto evitar el reenvío mutuo de beneficios de una sociedad transparente a otra sin que por ello las empresas transparentes se vean perjudicadas a tributar al tipo del 55 por ciento, proponiendo la tributación al tipo general del Impuesto de Sociedades, que nosotros consideramos más adecuado.

La 265 pretende la supresión de la obligación que tiene el adquirente de un inmueble propiedad de un no residente, de efectuar la retención del 10 por ciento del precio de venta. Ya lo dijimos al principio de las enmiendas de esta Ley.

La 266 propugna la reducción del tipo impositivo del 35 al 25 por ciento por los beneficios no distribuidos y reinvertidos en la propia empresa. Esta medida de incentivar fiscalmente a la autofinanciación de las actividades empresariales ya ha sido adoptada por Francia y últimamente generalizada en toda Europa.

La 267 pretende la inclusión —nuevamente entramos en el tema— de las mutualidades de previsión social entre las entidades extenas del Impuesto sobre Sociedades. De esta manera no se practicaría retención alguna a esas entidades sin ánimo de lucro, con lo que no se perjudicaría la rentabilización de los recursos que disponen para ejercer sus funciones de previsión social.

No hemos presentado ninguna enmienda a las disposiciones sexta, séptima y octava, y a la novena presentamos la 268, que propone elevar de manera progresiva la deducción en la base correspondiente a otros gastos dentro del apartado de los rendimientos del trabajo hasta alcanzar en el ejercicio de 1993 el 8 por ciento de los ingresos íntegros. Se pretende con ello, naturalmente, la disminución de la presión fiscal que recae casi siempre sobre las rentas de trabajo.

No hemos presentado enmiendas a la adicional décima; hemos visto que desaparecía el título tercero totalmente, y presentamos unas nuevas disposiciones adicionales que creemos convenientes. Así la 269 con el objetivo de corregir el máximo consenso posible en un tema de capital importancia como es el de la estimación objetiva: que antes de proceder a una reglamentación se consulte con las Organizaciones Empresariales. Hay una inquietud por parte de la CEOE y por parte, naturalmente, de nuestra asociación en Cataluña «El Fomento del Trabajo».

La 274, y a los efectos de preparar la integración de la economía española en el mercado único de capitales, propugna una reducción del tipo de retención a la cuenta del IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades sobre los rendimientos del capital mobiliario, rebajándolo del 25 existente hasta el 10 por ciento, tipo más acorde con el vigente en otros países de la Comunidad y con el recomendado por la Comisión europea; repetimos, el recomendado por la Comisión europea. Adicionalmente propone también que los intereses derivados de las letras del tesoro queden sometidos a retención.

Con la adicional 275 se posibilita la regularización de balances sin devengo del Impuesto sobre Sociedades, o en su caso del IRPF, a aquellos elementos del inmovilizado material que figuren en su balance cerrado a 31 de diciembre de 1990. Se reconocen de esta manera los efectos que

la inflación tiene sobre la tributación. La no aplicación de esta medida supondría una discriminación respecto a las empresas ubicadas en el País Vasco cuyas respectivas diputaciones han dictado ya decretos de regularización, y que el resto envidiamos.

La 272 propugna una reforma del Impuesto sobre Sociedades como culminación del proceso de reforma de la fiscalidad directa iniciada con el IRPF en aras de dotar al país a las puertas de 1993 con una estructura fiscal coherente. En esta misma línea la enmienda 276 propone que durante el proceso de revisión de este impuesto se proceda a la revisión al alza de la deducción del IRPF por doble imposición de dividendos, ya comentada durante estos dos días con anterioridad.

La 270 propugna una mejora del trato fiscal de los planes y fondos de pensiones en coherencia con las enmiendas presentadas al articulado de la Ley durante estos dos días.

La enmienda 271 pretende acabar con la discriminación que existe en la actualidad entre los sistemas de previsión social, basados en planes de empleo y los articulados a través de una mutualidad de previsión social cuando la entidad que realiza las aportaciones es una Administración Pública o una Empresa Pública. Con esta enmienda se posibilitaría a las Empresas Públicas a promover aportaciones a las mutualidades.

La 273 establece un plazo, hasta el 31 de diciembre de este año 1991, para que las sociedades implicadas en proceso de doble transparencia fiscal puedan fusionarse o disolverse con exención total de impuestos y gravámenes, pues se constituyeron al amparo de la legislación vigente hasta el momento de la modificación de la Ley, y esto nos parece justo.

La 278 propone la deducibilidad en la imposición personal del empresario y la exención de los partícipes de las aportaciones empresariales a planes de pensiones destinadas a la cobertura de servicios pasados de su personal.

En la 277 se pretende adecuar los coeficientes de amortización de elementos de activo, instando al Gobierno para que en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, modifica las tablas.

Y, finalmente, la 280 insta al Gobierno para que antes de finalizar el ejercicio actual, el de 1991 presente ante las Cortes Generales las medidas legales extraordinarias de regulación fiscal en la aplicación de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Patrimonio y sobre Sociedades. Y no piense nadie que hemos olvidado las enmiendas 426 y 427 tan controvertidas, habladas, comentadas y leídas en los periódicos, presentadas estas dos por el Grupo Parlamentario Socialista e incorporadas a la Ley en la ponencia —este es uno de los problemas que apuntaba al principio— sobre creación de nuevos activos sustitutorios de los pagarés del tesoro y sobre la regularización de situaciones tributarias. No voy a extenderme mucho porque todo el mundo sabe nuestra opinión, publicada notoriamente en la prensa respecto a esa cuestión tan espinosa. Nuestro Grupo, aun reconociendo la importancia de este tema, discrepa de los criterios previos —repito previos— para acogerse particularmente en los temas de registro pre-

vio y del 2 por ciento de retribución de los nuevos activos financieros y del procedimiento de regularización a través de complementarias.

Esperamos que el Grupo Socialista reconsidere y abra vías alternativas para este espinoso asunto que tanta importancia esperamos ha de tener para el relanzamiento de nuestra economía.

Paso, señor Presidente, a la transitoria, ¿es así?

El señor PRESIDENTE: Sí, todas las disposiciones.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Presentamos una enmienda, la 279 referida a una disposición transitoria de nueva creación, referida a posibilitar a los sujetos pasivos de los Impuestos sobre la Renta a las Personas Físicas y Sociedades que a 31 de diciembre de 1990 fueran partícipes de fondos de inversión mobiliaria y de fondos de inversión en activo de mercado monetario, la deducción en su declaración del Impuesto correspondiente al ejercicio económico en que procedan a su reembolso de un 10 por ciento del incremento del valor que se hubiera generado en dicha fecha.

De esta manera se elimina la discriminación de los partícipes anteriores al 1 de enero de 1991 que no hayan reembolsado sus participaciones, puesto que los beneficios habrán tributado el 13 por ciento, y los partícipes no podrán aplicar deducción alguna por dichos ejercicios.

Señor Presidente, ésta es toda la aportación que ha hecho mi Grupo, Convergencia i Unió, con la mayor voluntad y el mejor espíritu constructivo, a esta Ley tan discutida, controvertida, en algunos ratos divertida y en otros apasionada.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Marca. Tiene la palabra el Senador Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero hacer una consulta de orden procedimental a la Presidencia. Nosotros queremos consumir un turno en contra de las enmiendas socialistas incorporadas al dictamen de la Ponencia. No sé si se acumula a esta intervención o lo que tengo que hacer separadamente. También quiero hacer una consulta para el Pleno: ¿cabe ese turno en contra, reservando el voto?

El señor PRESIDENTE: Yo le pude aclarar a usted lo que va a pasar en esta Comisión. Usted puede aprovechar este turno no solamente para defender, sino también para debatir o criticar las nuevas enmiendas, porque haremos la votación de acuerdo con el informe de la Ponencia. Por tanto, es opción suya debatir las enmiendas incorporadas en el informe. Siempre será posible debatir las enmiendas incorporadas al informe de la Ponencia.

Tiene la palabra, Senador Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a dividir mi intervención, que voy a intentar que sea lo más breve posible, en dos partes: la primera, la defensa de las enmiendas de mi Grupo y, la segunda, la crítica u oposición a las enmiendas socialistas, oposición constructiva, como siempre, y no necesariamente cerrada y total.

En cuanto a nuestras enmiendas, que comienzan en la 120 y siguientes, las dos primeras reflejan dos aspiraciones reiteradamente mantenidas —no sólo por mi Grupo, sino por otros, según acabo de escuchar—, que hemos trasladado al proyecto de ley de medidas urgentes y que han sido objeto del correlativo debate. Me refiero, en la primera, a la revisión urgente de las tablas de coeficientes de amortización, que son muy antiguas —las órdenes ministeriales, como es sabido, son de los años 1965, 1968 y 1978— y ya es hora de que se revisen. El Grupo parlamentario de Convergencia i Unió ha fijado un mes; nosotros somos más generosos y concedemos —si es que se puede utilizar esta expresión— al Gobierno hasta un plazo de seis meses. En todo caso, en un mes o en seis, hágase, no se pueden seguir practicando las amortizaciones con unos coeficientes absolutamente superados.

La segunda enmienda se refiere a la petición insistente que el Grupo Popular ha hecho —al menos desde que yo soy parlamentario, y ya hace unos cuantos años— en el Congreso y en el Senado pidiendo una regularización de balances. La última es de 1983. Como he repetido muchas veces, teniendo solamente en cuenta como tasa de inflación el IPC estaríamos en niveles del orden del 65 ó 70 por ciento. Por consiguiente, ya es hora de que las empresas españolas, individuales y sociales, puedan practicar sus amortizaciones y, en definitiva, puedan tener todos los elementos de su activo material o inmaterial valorados en función de la tasa de inflación de los últimos años.

Respecto a la Disposición adicional 5.ª, nosotros formulamos una enmienda fundamental y varias subsidiarias. La enmienda fundamental es la enmienda número 124, en la que pedimos su supresión, por las siguientes razones. El proyecto invoca como argumento para incorporar esta importantísima Disposición adicional 5.ª la necesidad de adaptar el Impuesto de Sociedades a las reformas introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y lo hace por razones de urgencia, así como por la necesidad de adaptarse a la nueva normativa de las sociedades mercantiles, fundamentalmente las sociedades anónimas. Ahora bien, esta Disposición adicional, cuya supresión solicitamos ahora, lejos de limitarse a ese objetivo armonizador, modifica sustancialmente muchas cuestiones relativas al Impuesto de Sociedades y en algunos casos con criterios mantenidos por la Administración distintos de los mantenidos por los tribunales de justicia. Da la sensación de que lo que se persigue no es tanto esta adaptación como dar carta de naturaleza a criterios administrativos en pugna con criterios jurisprudenciales.

En lo que concierne a la adaptación a la legislación mercantil, hay muchos casos en que estas modificaciones que se proponen, lejos de lograr este objetivo de aproximación, lo que hacen es mantener, incluso ensanchar, la discordancia. Por consiguiente, pedimos, en primer término, la supresión de esta Disposición adicional 5.ª. Pero en su defec-

to, formulamos un conjunto de enmiendas. Así, la enmienda número 122 se refiere al artículo 11, apartado quinto, de esta Disposición adicional 5.^a Observo que este artículo 11 ha desaparecido en el informe de la Ponencia, y lo mismo hay que decir respecto de otros preceptos. Nosotros mantenemos nuestra enmienda, aunque del informe de la Ponencia haya desaparecido el artículo 11, porque nuestra aspiración de que las aportaciones de capital realizadas por socios, las primas de emisión y las aportaciones para reintegrar el patrimonio social disminuido por pérdidas sean tenidas en cuenta sigue perpetuándose. Esto respecto a las enmiendas números 122 y 123.

De especial enjundia son las enmiendas números 125 y 128. Ahí se concreta este deseo de ratificar normativamente, con normas de rango de ley, los criterios mantenidos por la jurisprudencia. Es el famoso problema de los ajustes bilaterales —bien conocido por los fiscalistas— en el caso de sociedades vinculadas. Si hay una operación que se ha cuantificado de una manera determinada entre sociedades vinculadas y después se aplica la valoración de esa operación en función de valores de mercado, se produce una diferencia o un ajuste. Lógicamente, ese ajuste dará lugar a un ingreso o a un gasto. Cuando se trata de sociedades vinculadas, si hay ingreso en una empresa será gasto en otra, y viceversa. Lo que no tiene sentido es lo que dice el texto: que en este supuesto el ajuste no podrá suponer minoración de ingresos ni incremento de gastos para ninguna de las partes. Carece de toda racionalidad. Si se ha producido una transacción entre dos empresas vinculadas, lo que ha sido un ingreso para una será gasto para otra, y viceversa. Decir que no es ni lo uno ni lo otro es operar nuevamente con un criterio estricto y puramente recaudatorio. Nosotros, de acuerdo con los criterios admitidos en las administraciones fiscales europeas, pedimos que se incorpore el criterio de que en estos casos cada una de las empresas asociadas se pueda dirigir a la administración fiscal competente para superar, reparar y eliminar la doble imposición.

En las enmiendas números 129 y 130 reiteramos algo que hemos pedido múltiples veces en los diversos debates que se han producido sobre materias fiscales, y principalmente en la Ley de medidas urgentes.

En la enmienda número 129 pretendemos un tratamiento adecuado para las fundaciones y otras entidades sin finalidad lucrativa, modificando determinados preceptos del Impuesto de Sociedades.

En la enmienda número 130 pretendemos un tratamiento distinto del que está en vigor para los fenómenos de fusión y escisión de empresas. En el caso de la fusión, nosotros solicitamos, fundamentalmente, que los incrementos y disminuciones patrimoniales se produzcan y se pospongan hasta la enajenación de las acciones, de la entidad resultante. El criterio en vigor es mucho más generoso que el nuestro —para que no se nos diga que siempre trabajamos en favor de la minoración de la recaudación—. Hoy en materia de fusiones se produce una auténtica condonación de las plusvalías. Nosotros no estamos de acuerdo con que se produzca esa condonación y simplemente pedimos que se haga una posposición en el devengo de las cuotas que correspondan. En sentido contrario —«contra fiscum»

no «pro fisco»— pedimos que la aplicación de este régimen fiscal sea automática y que no esté condicionada a la aprobación previa de la Administración.

En otro orden de cosas, pedimos que el Gobierno pueda mantener cuando así lo estime oportuno, el régimen de tributación de la renta de trabajo de los trabajadores en el extranjero con el mismo nivel de bonificación que se tenía hasta ahora. Hay enmiendas que han presentado otros Grupos en las que se pide una bonificación específica. Nosotros —aunque pueda sorprender—, más respetuosos con el Gobierno, decimos: «Se autoriza al Gobierno, cuando razones de política económica así lo exijan, para bonificar el régimen tributario de las rentas de trabajo que perciban en el extranjero los trabajadores españoles...».

En esta primera parte de mi intervención termino pidiendo la derogación de la Ley de Régimen Fiscal de determinados Activos Financieros que ha tenido unos efectos especialmente perturbadores en todo nuestro Derecho Tributario y, muy especialmente, en el mercado hipotecario. El mercado hipotecario, que hay que potenciar —y en esto está de acuerdo hasta el mismo señor Borrell— se ha visto obstaculizado por la aplicación de la Ley de Activos Financieros que ha dificultado la transmisión, encarecido el coste y, por consiguiente, aminorado la rentabilidad de las cédulas hipotecarias como instrumento fundamental de refinanciación de los préstamos hipotecarios.

Respecto a las enmiendas socialistas, quiero hacer dos precisiones muy rápidas, señor Presidente, sin perjuicio de que se amplíen en el Pleno. En primer lugar, quiero llamar la atención de la Comisión sobre el hecho de que una vez más el Grupo Parlamentario Socialista utiliza una ley, en este caso el Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para introducir preceptos que nada tienen que ver con la materia en cuestión. Así, nos encontramos con que en las enmiendas socialistas se regulan temas como el del personal informático, se modifica y se da nueva regulación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se modifica la Ley de Haciendas Locales, la del Mercado de Valores, por enésima vez, es decir, se regulan materias que nada tienen que ver con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al menos nada tienen que ver de una manera directa. No se me diga que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria tiene que ver con el Impuesto sobre la Renta, de las Personas Físicas porque es obvio que tiene ver, pero no de una manera directa. Tráigase un nuevo proyecto de ley; espérese a la nueva ley de presupuestos; pero no se incurra en la incoherencia —repetida y reiterada con ocasión de la ley de presupuestos de cada año— de colgar preceptos como una percha de cualquier disposición, de cualquier tranvía que pasa por las Cámaras legislativas.

No puedo decir lo mismo sobre dos disposiciones adicionales importantes, que se refieren a la regularización fiscal. En la primera se plantea el canje de los pagarés del Tesoro por la deuda pública especial que se crea y en la segunda se regula la mecánica de las declaraciones complementarias.

Respecto de la primera hago un vaticinio en nombre de mi Grupo: esta regularización fiscal no parece que vaya a

tener mucho éxito, porque la fórmula de dar una rentabilidad del dos por ciento anual, con una congelación de esos recursos durante seis años —para que haya transcurrido el plazo de prescripción de cinco años—, cuando los tipos de interés en el mercado están por encima del 13,5 por ciento —que es el interbancario en estos momentos— y establecer unos mecanismos de congelación como los que la ley establece, no parece realmente muy incentivadora para que el llamado dinero negro materializado en pagarés del Tesoro afluya a esta deuda pública especial que ahora se crea. Como dije en algún momento, sólo los contribuyentes aterrorizados apelarán a este mecanismo. Llamo la atención sobre el hecho de un precepto específico dentro de esta disposición adicional, que es aquel en el que se dice que en el supuesto de que se haga una amortización anticipada —total o parcial— antes del vencimiento de esta deuda pública especial, en ese momento se pierden dos cosas: la opacidad, por una parte, y los beneficios fiscales, por otra.

Piénsese en una persona que tenga su dinero negro en pagarés del Tesoro, que los canjee por deuda pública especial y que antes del transcurso de los próximos seis años, dentro de uno, de dos o de tres años, tenga necesidades de tesorería y pretenda amortizar anticipadamente estos títulos; piénsese si es alentador que le caiga todo el peso de la transparencia encima y todo el peso de la pérdida de los beneficios fiscales. Realmente, nuestro pronóstico es malo, desafortunadamente malo.

Ustedes creen que esta operación de regularización no es una amnistía fiscal, por supuesto que no lo es, o no lo es en términos cuantitativos. Para esa hipótesis nosotros formulamos tres enmiendas muy concretas. Las dos primeras obedecen a un principio de información con las Cámaras que nos parece fundamental, por eso proponemos que trimestralmente el Gobierno informe al Congreso y al Senado de la evolución de la suscripción de esa deuda pública especial y de la aplicación de los recursos que se hayan podido generar.

¿Qué recursos se han podido generar? No se me diga, como he leído en prensa, lo que algún portavoz socialista ha dicho respecto de nuestro planteamiento, que realmente no se van a generar recursos hasta dentro de seis años porque lo que hay es una pura operación de canje. Eso no es así, Señorías. Los pagarés del Tesoro tendrían un vencimiento dentro de seis meses, de un año o de dos y la Tesorería del Estado habría previsto —supongo— algunos recursos para afrontar esas amortizaciones que ahora no se van a producir; consiguientemente, ahí están los recursos que se pueden aplicar a las finalidades que paso a referirme. Por una preocupación grande de mi Grupo —como ha acreditado, en alguna interpelación reciente al señor Borrell sobre política de vivienda—, pretendemos que esa generación de recursos que necesita cualquier política de vivienda encuentre su lugar oportuno en el dinero negro o en el dinero público sustitutivo de ese dinero negro, la mecánica que acabo de explicar. Por eso pedimos que al menos el 50 por ciento —o si se estima exagerado póngase el 40, el 30 o el 25 por ciento— de esos recursos se apliquen

a la financiación de la vivienda social, preferentemente en régimen de alquiler.

Señores del Grupo Parlamentario Socialista, sean coherentes con sus programas del año 1982, 1986 y 1989 en materia de política de vivienda. Ahora tienen una ocasión de oro para aplicar ese dinero negro a finalidades realmente productivas. Yo no sé si en las prioridades del Partido Socialista la vivienda ocupa el mismo lugar que ocupa en el programa del Partido Popular, pero ahora sería la ocasión de demostrarlo.

Otra enmienda del mismo porte es aquella en la que proponemos, que se puedan admitir cédulas hipotecarias —en la forma y con el tipo de interés que determinen reglamentariamente— para reconducir esos recursos fuera del control fiscal, o dinero negro, y también con el mismo propósito de financiar la vivienda social, preferentemente en régimen de alquiler.

Señor Presidente, esto es todo de momento. Espero tener ocasión en el Pleno de subrayar algún matiz que se haya podido escapar en estos momentos o alguna enmienda que, por el momento, doy por defendida en los términos de su justificación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ortiz.

Para el turno en contra, tiene la palabra el Senador Cercós, por el Grupo Socialista.

El señor CERCÓS PEREZ: Vamos a tratar de dar contestación insistiendo en los puntos que han sido considerados más críticos, pero también a alguna enmienda en particular.

La enmienda número 257 de Convergència i Unió la tenemos que rechazar. Se trata de modificar unas sanciones con multas pecuniarias en el caso de la retención. La propuesta que ustedes formulan haría absolutamente ineficaz el cumplimiento de la obligación de retener. Analícenlo.

En cuanto a la enmienda número 122 del Grupo Popular, tenemos la intención de estudiarla y existen muchas posibilidades de que sea aprobada en el Pleno, así como la 123 para la que tenemos el mismo propósito.

Tenemos que rechazar una de las enmiendas fundamentales para el Grupo Popular, la número 124, a la Disposición adicional 5.ª El Senador Ortiz —que siento que no esté en la sala— aludía a que nosotros decimos que es necesario adaptar la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sobre el Impuesto de Sociedades. Efectivamente, es necesario adaptar esta Ley a la reforma mercantil y a la que estamos proponiendo en esta reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La aproximación que se hace es importante e imprescindible, de ahí que nosotros rechacemos esta enmienda que propone una supresión que consideramos fundamental.

También tenemos que rechazar la enmienda número 125 a la Disposición adicional 5.ª del Grupo Popular, porque si Sus Señorías observan el texto del proyecto verán que no determina una doble imposición, que es la justificación de los representantes del Grupo Popular, ya que los sujetos pasivos pueden efectuar los ajustes pertinentes

—esto es claro— en el momento de formular la declaración del Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, si se pueden efectuar esos ajustes, no se va a incurrir en la doble imposición, que es en lo que Sus Señorías fundamentan la enmienda.

Desestimamos la enmienda número 126, del Grupo Popular, también a la Disposición adicional 5.ª, porque propone la supresión, en el párrafo primero, de la expresión: «es sin perjuicio de los correspondientes a la sociedad». Yo creo que hay que mantenerlo, puesto que las plusvalías latentes que puede haber en ese momento adquieren precisamente transparencia en el momento de la disolución. Por tanto, no podemos aceptar la supresión de ese párrafo, que creemos fundamental.

La enmienda número 129, del Grupo Popular a la Disposición adicional 5.ª propone un régimen fiscal de entidades exentas. Vamos a contestar diciendo que el Gobierno tiene en estudio un proyecto sobre entidades sin ánimo de lucro que creemos que podría dar satisfacción a las inquietudes que se manifiestan en la enmienda, razón por la cual la rechazamos.

La enmienda número 184, del CDS, pretende la siguiente modificación de la Disposición adicional 5.ª, uno: «Los sujetos pasivos no residentes en territorio español que operen en España sin establecimiento permanente...». Tenemos que rechazarla porque lo que queremos, precisamente, es incluir también a los no residentes con establecimiento permanente. Por tanto tenemos que mantener el texto en la forma que viene planteado.

Aceptamos la enmienda número 185, del CDS, en los términos que viene propuesta. Rogamos que tomen nota en la Mesa. Es en la Disposición adicional 5.ª, que se corresponde con el artículo 11.5. Se estima la enmienda como adaptación a la legislación mercantil vigente.

Respecto de la enmienda número 186, nos proponemos llevar una transaccional al Pleno que sea aceptada por todos los grupos.

El Grupo Popular presenta la enmienda número 128, también a la Disposición adicional 5.ª, que tenemos que rechazar. Las argumentaciones que vamos a dar sirven también para las enmiendas números 187 del CDS y 262 de Convergència i Unió. El argumento central es doble. Por una parte, como en el primer párrafo de la Disposición que se enmienda se acepta el ajuste bilateral de forma expresa, no puede hablarse de doble imposición.

Por otra parte, la norma que proponemos tiene carácter sancionador para evitar el fraude fiscal en estas operaciones y por eso rechazamos las enmiendas.

La enmienda número 188, del Centro Democrático y Social, ha sido retirada.

La enmienda número 258, del Convergència i Unió, que teníamos el propósito de aceptarla en sus términos, ha sido retirada. Era también de adaptación a la legislación mercantil. Como ya consta en el «Diario de Sesiones» su retirada, se viene abajo nuestro proyecto de aceptársela. Ya estudiaremos en su momento si podemos presentarla como transaccional en el Pleno, pero si los proponentes la retiran, no podemos aceptarla.

Sobre la enmienda 259, de Convergència i Unió, también

nos proponemos llevar una transaccional al Pleno para su aprobación.

La enmienda número 127 del Grupo Popular habla del gravamen de las reinversiones de ciertos incrementos de patrimonio que se pongan de manifiesto. Entendemos que la enmienda que hemos presentado al mismo apartado cinco de la Disposición adicional 5.ª, es bastante más precisa. Por otra parte, la doctrina tradicional administrativa está eximiendo la reinversión. Es decir, admite la exención de la reinversión para la totalidad de los sujetos.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cercós. Siento interrumpirle, pero es que hay una pequeña contradicción. La enmienda que usted dice que se acepta, la número 185, del Grupo del CDS, se refería, dentro de la Disposición adicional 5.ª al artículo 11.5, que ha desaparecido ahora debido, precisamente, a una enmienda del Grupo Socialista. Acepta usted algo que ya no figura.

El señor CERCOS PEREZ: Yo tengo en mis notas la aceptación; lo que no tengo delante es nuestra enmienda como Grupo Parlamentario. Tendremos que hacer el contraste. Si no, será una aclaración que sometemos a su consideración.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Puede usted continuar.

El señor CERCOS PEREZ: Tenemos que desestimar la enmienda número 260 con el mismo argumento. Invitamos al representante de Convergència i Unió a que compruebe que nuestra enmienda regula con mayor precisión la misma materia.

Desestimamos también la enmienda número 261, de Convergència i Unió, por entender que las normas específicas de valoración que se recogen en las normas tributarias son las que hace muy necesaria la especificación que nosotros incluimos en la Ley.

La Disposición adicional 5.ª también es enmendada por la número 263, de Convergència i Unió.

Efectivamente, el tratamiento que se le da a la unidad familiar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tiene un carácter restringido; de ahí que nosotros pretendamos con nuestro texto una extensión de esa vinculación, porque lo vemos positivo para el apoyo y protección a la propia unidad familiar.

Vamos a desestimar la enmienda 264 de Convergència i Unió a la adicional 5.ª, precisamente porque tratamos de evitar el fraude en las sociedades de transparencia fiscal. Con ese tipo de sociedades hay que andar con un exquisito cuidado de acuerdo con lo que ha sido la gestión tributaria en estos años, ya que desde el año 1978 hemos contribuido a la modernización fiscal creando, como decíamos ayer, una cultura fiscal.

Las sociedades sin transparencia son problemáticas —siempre lo han sido— para la Hacienda Pública y para la gestión fiscal. Tenemos que desestimar la enmienda que proponen sus señorías puesto que tratamos de evitar el fraude en este tipo de sociedades de transparencia a través

de sucesivas participaciones entre ellas. Se crea una sociedad, se pasa a otra y al final es muy difícil efectuar un control de estas sociedades de transparencia.

Damos la misma argumentación para desestimar la enmienda número 361 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, porque es una enmienda similar. Tratamos de evitar el fraude en las sociedades de transparencia fiscal.

Igualmente, desestimamos la enmienda 265 que presenta Convergència i Unió a la Disposición adicional 5.ª, porque pensamos que la retención es necesaria para la correcta aplicación del tributo.

Desestimamos, también, la enmienda 266 de Convergència i Unió a la adicional 5.ª porque creemos —y verdaderamente es así— que los incentivos a la inversión que existen en este momento son suficientes; es decir, todos los programas que existen en diferentes instituciones nacionales e internacionales para favorecer la inversión son suficientes; no hay que incrementarlos, por lo menos, en este momento. Ahora bien, si la experiencia obtenida de la aplicación de la normativa nos indicase que hay insuficiencias, se podría considerar, pero —insisto— los incentivos son suficientes en este momento.

Convergència i Unió también propone una modificación de la adicional 5.ª —enmienda número 267— relativa a la tributación mínima de los montepíos y mutualidades de previsión social. Comprendemos el espíritu con que se plantea, pero la modificación debe hacerse al margen de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No es éste el marco para proponerlo ni para incluirlo. Quiero señalar, además, que en este momento está en preparación un anteproyecto de ley que trataría de realizar lo que se pretende en la enmienda; la eliminación de la tributación mínima que tienen estas mutualidades de previsión social y montepíos; pero en este caso, por las razones que aludimos, su eliminación supondría una incoherencia técnica.

Rechazamos la enmienda 358 que el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos presenta a la adicional 5.ª, porque consideramos imprescindible la norma para asegurar la correcta percepción del impuesto. De no ser así crearíamos una situación de mayor indefinición o ambigüedad que afectaría a la propia percepción del tributo.

Desestimamos asimismo la enmienda número 359 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos a la adicional 5.ª, puesto que en este campo existe una regulación tradicional y no encontramos razones que la justifiquen atendiendo a su mayor eficacia o a su mayor seguridad. Su propuesta supondría un cambio en esta legislación ya tradicional que, por otro lado, no ha creado ninguna problemática particular en la gestión de los tributos. No hay razones objetivas para una modificación.

La enmienda número 360 a la Disposición adicional 5.ª del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, habla del acceso a los beneficios fiscales de unas entidades a que se refiere el propio artículo que se está enmendando.

No es precisa la sustitución que se propone y, por tanto, la rechazamos, ya que no creemos que sea interesante poner alguna limitación a las entidades que se contemplan en la enmienda. La forma en que se plantea la enmienda supondría poner limitaciones a las entidades.

La enmienda 363 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos propone una redacción alternativa. Invitamos al representante del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos a que compare las dos redacciones; si objetivamente usted cree que es mejor la suya, volveremos a considerarla en el Pleno. Nosotros creemos que técnicamente es más completa la redacción que recogemos en el proyecto. No obstante, debo aclarar que no hay discrepancias con la filosofía global que en ella se plantea. La razón última —lo repito— es que nos parece mejor la redacción que nosotros presentamos.

Rechazamos la enmienda 131 del Grupo Popular por coherencia, ya que no admitimos la enmienda 145 del propio Grupo Popular al artículo 37.2, apartado a).

La enmienda 132 del Grupo Popular a la Disposición adicional 8.ª queda desestimada. Invitamos al representante del Grupo Popular a que tenga en cuenta que hay una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que suprime la Disposición adicional 8.ª al haber una enmienda de nuestro grupo que la suprime, carece de sentido la propuesta de sustitución que formulan sus señorías.

La enmienda número 268 de Convergència i Unió a la Disposición adicional 9.ª trata de incrementar las reducciones para el trabajo personal a un ocho por ciento en el período impositivo del año 1993. Nosotros creemos que este tema ya ha sido tratado y consensuado por todos los grupos políticos en el debate del Congreso, debate que no estimamos oportuno reabrir.

En este momento la elevación de las deducciones ha sido aprobada en un cinco por ciento. Está acordado que para el año 1993 sea el 6 por ciento; realizar nuevos incrementos supondría no valorar los impactos económicos. No queremos reabrir un tema que por su naturaleza ha quedado ya cerrado durante el debate en el Congreso.

En la justificación que el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos hace de su enmienda 362 hablan de desánimo y de desesperación. Nosotros no tenemos más remedio que desestimar la enmienda, pero no entendemos cómo puede una norma desmoralizar cuando el objetivo no es otro que el de prever una disminución en el gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No comprendemos cómo puede desmoralizar una norma cuando pretende una disminución. No lo entendemos, o no está clara la enmienda en los términos en que se ha planteado.

Me referiré ahora a varias enmiendas, las números 120 y 121 del Grupo Popular, la número 277 nueva de Convergència i Unió y la número 275 nueva de Convergència i Unió. Estas enmiendas tocan tanto la actualización de los inmovilizados como las nuevas tablas de amortización de los de coeficientes y la regularización de balances.

Señorías, aun sin recoger todas las argumentaciones que podamos plantear, queremos decir que la modificación de las tablas de amortización de los coeficientes está en estudio. Se va a presentar en su momento la propuesta de unas nuevas tablas de amortización de coeficientes. Esto está ligado también a la regularización de balances.

Sobre el hecho hay algunas razones ventajosas, pero quiero llamar la atención de su señoría de que hay muchos más inconvenientes desde el punto de vista del trata-

miento fiscal puesto que, generalmente, las regularizaciones fiscales no han tenido en cuenta las aportaciones exteriores a la empresa. Este es el punto crítico que distorsiona las bases imponibles y el propio establecimiento de unas regularizaciones fiscales. Tanto es así, Señorías, que de los países europeos de nuestro entorno no han hecho regularización de balances más que dos de ellos, Italia y España. En Italia, se acaba de hacer este año la ley financiera y se han puesto unas condiciones verdaderamente restrictivas, teniendo en cuenta además que el impuesto sobre sociedades en Italia tiene una tarifa del 36 por ciento y unas condiciones muy duras. En otros países la regularización de balances no se hace, sólo en aquellos que tienen inflaciones auténticamente galopantes, por ejemplo, Argentina o Uruguay. Como digo, en nuestro entorno no se efectúan regularizaciones de balances por lo menos con repercusión fiscal; quiero dejarlo bien claro. En el Pleno daré más argumentaciones. Tiene ventajas e inconvenientes, pero desde el punto de vista de la capacidad económica y del tratamiento de la regularización puede haber razones de todo tipo para considerar la eficacia, el interés y la necesidad de una regularización de balances.

La enmienda número 130, del Grupo Popular, es de adición a las disposiciones adicionales y se refiere a las fusiones. Senador Martínez Randulfe, quiero decirle que se está preparando una legislación de fusiones que está en trámite en este momento.

La enmienda número 133, también del Grupo Popular, tenemos que desestimarla porque, en nuestra opinión, carece de sentido establecer por un tipo especial de deuda concreto un régimen de información distinto al que ya está recogido en la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

La enmienda número 134, del Grupo Popular, solicita la adición de una disposición adicional nueva. En ella se habla de que el Gobierno podrá autorizar la emisión por las entidades financieras de cédulas hipotecarias para la financiación de viviendas sociales. Se toca aquí otro punto concreto al que se ha referido el Senador Ortiz cuando hablaba de las enmiendas que hemos introducido los Senadores socialistas, que se dirigen, tanto a esta enmienda número 134, como a la número 135 también del Grupo Popular.

En cuanto a las exenciones a los trabajadores, puedo decirles que esto preocupa profundamente al Grupo Socialista. Dudamos que sea un tema a debatir en esta ley o en una ley de presupuestos generales. Podemos decirle que esta preocupación la estamos compartiendo y siguiendo milimétricamente. Hoy cientos de trabajadores de empresas en el extranjero que transfieren tecnología y que tenían una deducción del 15 por ciento. Esta deducción era reglamentaria, pero, entre otras cosas, puede introducir agravios comparativos con otros trabajadores. Senador Martínez Randulfe, es algo muy complejo. Se está estudiando de modo exhaustivo, pero queremos dejar constancia a su señoría y a los representantes del Grupo de Convergència i Unió de que nuestro Grupo Parlamentario va a hacer un seguimiento de esta situación para ver si es posible lograr una redacción a incluir en algún texto futuro que aborde esta problemática.

La enmienda número 269 de Convergència i Unió, de adición de una nueva disposición adicional, la desestimamos porque se propone que haya una consulta en la estimación objetiva referida a pequeñas y medianas empresas. Creemos que la consulta es algo preceptivo por la Ley de Procedimiento Administrativo, con lo cual «va de soi» que esa consulta se va a realizar. No creemos, pues, necesaria la adición que se propone.

Al no admitirse las enmiendas anteriores relativas a este mismo tema, también desestimamos la enmienda número 270 de Convergència i Unió. Las enmiendas sobre limitación en las tributaciones de los planes de pensiones que hemos desestimado fundamentan nuestro rechazo a esta enmienda.

En cuanto a la enmienda número 271, también de este Grupo, que trata de incluir una nueva disposición adicional, quiero decirle, señoría, que cuando hemos debatido el Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado ya hemos ido delimitando claramente lo que se entiende por pensiones públicas. Es decir, ya ha habido una extensión para considerar pensiones públicas a aquellas pensiones distribuidas por ciertas entidades de previsión, mutualidades de previsión concretamente, pero siempre que tengan financiación del propio Estado, es decir, siempre que se nutran con fondos públicos. Las mutualidades de previsión, por su propia naturaleza, también se consideran como pensiones públicas.

La disposición que nosotros proponemos trata de evitar lo que ha pasado en determinadas instituciones en las que las aportaciones de ciertos órganos de Gobierno a entidades privadas han desvirtuado el objetivo delimitador que nosotros llevamos a cabo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a efectos de considerarlas pensiones públicas. De ahí que nosotros desestimemos esta adición, que pretende, en realidad, la exclusión de las mutualidades. Repito que no podemos considerarlo porque la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado ya ha considerado pensiones públicas los pagos que realizan estas mutualidades.

Desestimamos la enmienda número 278 de Convergència i Unió por no considerar aceptable abrir un nuevo período de derecho transitorio para la adaptación de las empresas al mecanismo de planes y fondos de pensiones. Pensamos que el plazo ha sido suficiente; se dispuso de un período amplio, por lo que no nos parece oportuno ampliarlo.

La enmienda número 272, de Convergència i Unió, la aceptamos en sus propios términos. Esta enmienda añade una disposición adicional para que el Gobierno presente a las Cortes un nuevo proyecto de ley del Impuesto sobre Sociedades antes de finalizar el ejercicio de 1992. Compartimos la preocupación y aceptamos en sus propios términos la enmienda que se nos presenta.

La enmienda número 273, de Convergència i Unió, se refiere a las sociedades en régimen de transparencia fiscal. Creemos que no hace falta la adición que se propone, puesto que las sociedades que están afectadas por este régimen de transparencia fiscal no tienen ningún impedimento para su fusión; ahora bien, si quieren gozar de los benefi-

cios fiscales que se establecen para las fusiones —y este puede ser otro objetivo que se pretenda con la enmienda—, como son beneficios fiscales reconocidos por nuestra legislación, lo lógico es que esas sociedades de transparencia fiscal cumplieren los requisitos que dan derecho a esas ventajas fiscales. Sería prudente que, hasta cierto punto, esas sociedades de transparencia fiscal no generasen ahora nuevos procesos de fusión, puesto que van a contar muy pronto con nuevas normas, y lo anunciamos en este momento. En resumen, primero, no hay impedimentos para la fusión; segundo, si quieren gozar de las ventajas fiscales, tendrán que hacer una aproximación; tercero, puede no interesar que se lleven a cabo procesos de fusión en este momento, puesto que el gobierno tiene el propósito de contar con nuevas normas.

La enmienda número 274 la rechazamos porque creemos que eso es materia reglamentaria; sería bajar a un detalle que no suele ser usual o tradicional en cuerpos legales.

La enmienda número 276 de Convergència i Unió propone una revisión al alza del porcentaje de la deducción que está prevista en el artículo 78 de la ley. Nosotros creemos que el porcentaje de deducción que ya se establece en la propia ley absorbe, en términos generales, la doble imposición y, por tanto, no hay que hacer ninguna diferenciación o distinción, como se propone en esta enmienda. Por tanto, la rechazamos.

Respecto a la enmienda número 280, invitaríamos a Convergència i Unió a que contemplara la enmienda que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista, porque creemos que da satisfacción a lo que plantea en su enmienda este Grupo Parlamentario.

No entramos en la enmienda número 301 del Grupo Mixto, por la defensa que hizo ayer.

Queremos decir al Grupo Mixto que tenemos el propósito de presentar una propuesta transaccional al Pleno de la Cámara, correspondiente a sus enmiendas números 302 y 303, con el fin de recoger parcialmente las mismas. Vamos a hablar dentro de poco de estas enmiendas, porque están recogidas en las modificaciones del NIF que nosotros hemos presentado y las exigencias en los cheques cambiarios al portador mayores de 500.000 pesetas.

Rechazamos la enmienda número 304 del Grupo Mixto, por coherencia con la contestación dada a otra serie de enmiendas, como por ejemplo la dada a la número 295, que estaba presentada al artículo 71.b.

La enmienda número 137 del Grupo Popular establece una Disposición transitoria nueva que nosotros tenemos que rechazar. Exceptúa a todos aquellos contratos de seguro de la aplicación de lo establecido en el artículo 37, siempre que sean formulados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley. Lo que está claro es que las situaciones consolidadas no se regulan en este cuerpo de ley, por tanto, la modificación carece de interés, ya que solamente se va a aplicar la ley a las rentas que se obtengan precisamente desde su entrada en vigor. La enmienda crearía unas dificultades prácticas que, señorías, nos llevan a rechazarla.

Convergència i Unió plantea la enmienda número 279 de adición, para dar una serie de ventajas a unas institu-

ciones. Nosotros creemos que esta enmienda ha sido ya tratada claramente en las Disposiciones adicionales 22.^a y 23.^a de la Ley 31/90 de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991, y aceptar la enmienda que proponen sus señorías llevaría a una complejidad técnica que nos obliga a rechazarla.

La enmienda número 306 del Grupo Mixto pretende una nueva Disposición transitoria.

Se ha retirado por los Senadores Nacionalistas Vascos la enmienda número 364, y si no ha sido así, por favor, indíquennoslo.

El Grupo Mixto tiene presentada la enmienda número 307.

Tenemos que rechazar la enmienda número 138 del Grupo Popular a la Disposición final 2.^a, porque no existe propósito del gobierno de derogar la Ley de Activos Financieros, Ley 14/85. Nosotros creemos que esta es una Ley que ha cumplido su finalidad. Evidentemente, puede ser mejorada, pero no derogada, a pesar de las imprecisiones y dificultades que tiene, a juicio del señor Ortiz.

El senador Ortiz se ha referido a unas enmiendas presentadas por mi Grupo a las disposiciones. Ha dicho que la ley se convierte en un tren en el que cabe todo y otras expresiones parecidas. Siento que no esté en este momento, porque no quiero hacer ningún juicio negativo. Nosotros entendemos —y me gustaría que sus señorías lo vieran— que las enmiendas que presentamos tratan de recoger acuerdos que, más o menos, estaban consensuados con los grupos políticos. En todo caso, lo que constituyen son perfeccionamientos de algo que es muy difícil en una legislación que es compleja y delicada y tratan de plantear una absoluta eficacia desde el punto de vista de la gestión de los tributos. De ahí, señorías, que tengamos que rechazar la argumentación de que no es adecuado incluir en esta ley las Disposiciones adicionales; creemos que tienen relación directa con los propios impuestos, con las situaciones tributarias y con las gestiones de los tributos. Que de claro, pues, que son unas buenas enmiendas.

Quiero decir algo más, señorías. En esta ley por primera vez el Senado, por el conjunto de enmiendas aceptadas a sus señorías, por el acuerdo de todos los parlamentarios, ha tenido el protagonismo que, probablemente todos anhelábamos que tuviera esta Cámara. En esta Cámara se han introducido modificaciones sustanciales que prestigian a la institución parlamentaria y que abren un camino—ojalá sea de expectativas— para que en futuras leyes podamos hacer lo mismo; para que la opinión pública sepa que esta Cámara —algo que a veces se nos discute— tiene una realidad no solamente derivada de la representación popular otorgada por los españoles, sino también de su trabajo día a día, como se está poniendo de manifiesto en esta ley.

El señor Ortiz ha hecho un discurso sobre lo que puede pasar con la afluencia de los pagarés, refiriéndose a las condiciones que se plantean de reserva absoluta y discreción respecto a los titulares, a la tasa del 2 por ciento, al plazo de 6 años, etcétera. Esto también obedece a una negociación con los grupos parlamentarios y, por tanto, no podemos modificar esta enmienda. Debe pensarse que la

eficacia de la ley no es tanto la afloración específica por la vía de los propios pagarés del Tesoro que se transparenten y pierdan su opacidad por esta Disposición adicional; piensen que las ventajas más importantes se deben al mecanismo que va a inducir a la sociedad española a hacer transparente ese dinero negro, ese dinero opaco, porque, probablemente, con esta norma lo que demuestra la institución parlamentaria y el gobierno es que el combate del fraude fiscal, del dinero negro, va a ser planteado a fondo con todos los mecanismos que tienen en su poder el Ejecutivo y el Legislativo para darle eficacia.

Pensamos, por tanto, que, además de lo que dice la norma, va a tener un efecto inducido positivo en la sociedad española para aflorar dinero que se canalizará hacia otras inversiones, y este va a ser un efecto positivo que probablemente no se corresponda con el que se plantea con esa rentabilidad del 2 por ciento.

También proponía el Senador Ortiz por el Grupo Popular —y me parece que es solidario el Senador Martínez Rاندulfe— que los fondos que se afloren sean invertidos en viviendas o en la financiación de alquileres. Nosotros no podemos plantear en este momento ninguna restricción al Ejecutivo en la afloración de ese dinero. Declaramos y ratificamos que es interés prioritario —y prueba de ello es que se ha hecho público nuestro propósito— que se pongan a disposición de la sociedad 400.000 viviendas. No es fácil el mecanismo, señorías, como ha sido debatido el otro día en el Pleno, en una interpelación del Grupo Popular que fue muy positiva para que se aclarara la postura del Gobierno por boca del Ministro señor Borrell. Realmente es una preocupación de todos los grupos parlamentarios, pero los fondos que se destinen específicamente a esa financiación tendrán que derivarse de esa oferta de diálogo que se ha hecho a todos los grupos políticos de que se vaya a un texto consensuado en el que se pondrán de manifiesto mecanismos diversos para poder poner en el mercado y a disposición de los ciudadanos españoles esas viviendas y esas facilidades de financiación para el alquiler de pisos.

Señorías, nosotros tenemos el propósito de presentar transaccionales que mejoren nuestras propias redacciones.

Una de ellas es sobre la afloración de los pagarés del Tesoro.

Cuando se hace remisión al Registro Mercantil, vamos a proponer que sea el Banco de España, que, a nivel general de todo el país, da las garantías máximas para alentar esa afloración tan dificultosa, como exponía el Senador Ortiz.

En el texto sobre las declaraciones complementarias también vamos a proponer la sustitución de una palabra, para que haya una ruptura de las posibilidades de presentar la declaración complementaria porque haya un acto administrativo completamente al margen del fondo de lo que aquí se propone, es decir, una relación entre la Administración fiscal y el administrado, el sujeto pasivo, que impida que se pueda presentar la declaración complementaria. Vamos a sustituir la expresión «obligaciones tributarias» por «deudas tributarias», que creemos que, en terminología fiscal, es mucho más concreto. La deuda ya reconoce en términos fiscales una situación, y no estamos hablando de deudas en lenguaje vulgar, sino de una norma fiscal en

que la deuda ya corresponde a una etapa en la que tiene que estar consolidada y determinada. Vamos a analizar si el precepto necesita más precisiones.

He dejado claro que vamos a intentar perfeccionar el texto y vamos a proponer en este momento enmiendas «in voce», algunas, incluso, de las que hemos presentado nosotros, lo que al Senador Ortiz le debe llenar de auténtica emoción.

Senador Ortiz, lo que decimos es que los textos de la agencia estatal tributaria y del personal informático son técnicos pero de una complejidad impresionante. Estamos convencidos de que sus señorías comparten, como quedó de manifiesto cuando debatimos el título VIII de la Ley de Presupuestos del Estado de 1991, la necesidad de articular una agencia, para lo cual hemos propuesto en las dos enmiendas un desarrollo de la legislación que seguimos perfeccionando durante el debate. Vamos a presentar una enmienda «in voce» a la disposición adicional 16.^a, que aclara el texto de nuestra propia enmienda sobre el personal en puestos informáticos, y que entregaremos a la Mesa.

También en la disposición adicional 17.^a retocamos algunos apartados de nuestra propia enmienda dándoles mayor claridad, en lo que se refiere a la agencia estatal tributaria. Esta disposición adicional 17.^a creemos que se enriquece con las modificaciones que proponemos —cuyo texto podemos repartir a sus señorías, por supuesto—, que son matizaciones que mejoran el texto. Solamente la intención de ir mejorando los textos nos lleva a estas incursiones.

Como hemos encontrado que hay algunas mejoras de la agencia estatal tributaria que no habíamos tocado en nuestra enmienda pero que era posible hacerlo por el artículo 103 de la Ley 31/9/90, de Presupuestos Generales del Estado, proponemos dos mejoras técnicas no incluidas en nuestra enmienda, sino referidas al texto base de la creación de la agencia estatal en el artículo 103 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Proponemos también una disposición adicional muy breve y muy concreta que explicaré a sus señorías «in voce» para una situación que hemos visto que se da en colectivos amplios de trabajadores: por haber un diferencial en préstamos que han recibido de los bancos y un diferencial en interés de préstamos recibidos por bancos, si no introducimos esta adicional, podría haber, con el tratamiento de los rendimientos en especie, un tratamiento desfavorable para una situación que no se contempla.

El texto, incluido como disposición adicional nueva socialista, que sería la 21, sería como sigue: No tendrán la consideración de retribuciones en especie los préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero concertados con anterioridad a 1 de enero de 1992 y cuyo principal hubiese sido puesto a disposición del prestatario también con anterioridad a dicha fecha. Se trata de limitar algo que hemos detectado que afecta a colectivos muy importantes, algunos vinculados al sector de bancos y de cajas de ahorros, etcétera, cuyos trabajadores han podido tener diferenciales en los préstamos. Esta disposición pretende acotar todo lo que esté consolidado hasta 1992. A partir de ahí, no se crea una vía nueva porque también a nosotros nos preocupa que se pueda plantear una situación de incertidum-

bre. Lo que se hace es cerrar la situación, pero dando un plazo que es la entrada en vigor de esta ley, algo que no podríamos hacer con todos los plazos que están fijando.

También proponemos una disposición nueva adicional del Grupo socialista, que sería la vigésima segunda. Sobre el régimen especial de efectos fiscales y tributarios hay una problemática en el régimen fiscal de las sociedades de inversión mobiliaria, que no existe en el caso de las sociedades cuyo capital está representado por valores no admitidos, lo que sí se señala en el texto: Las sociedades de inversión mobiliaria, cuyo capital social esté representado por valores no admitidos a negociación en bolsa de valores, tributarán por el Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista por la legislación vigente. Sin embargo, las sociedades de inversión mobiliaria, cuyos valores representativos del capital social estén admitidos a negociación en bolsa de valores, tendrán el siguiente régimen especial de tributación —aquí es donde se plantea el problema—: el tipo de gravamen será el uno por ciento, no tendrán derecho a deducción alguna de la cuota. Cuando el importe de las retenciones practicadas sobre los ingresos de sujeto pasivo superen la cuantía de la cuota calculada aplicando el tipo que acabamos de señalar, la Administración procederá a devolver de oficio el exceso.

Otro apartado: Los dividendos que distribuyan estarán sometidos a retención, salvo que sean percibidos por residentes en países comunitarios distintos de España, pero no darán derecho al preceptor, sea éste persona física o jurídica, a practicar deducción alguna por doble imposición. Es el mismo tratamiento general que estamos aplicando en la Ley.

La constitución, transformación en otro tipo de instituciones de inversión colectiva, aumento de capital y la fusión de sociedades de inversión mobiliaria de capital fijo, cuyo capital esté representado por valores admitidos a negociación en bolsa de valores, gozarán de una reducción del 95 por ciento en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El punto cuarto dice: La exclusión de la negociación en bolsa de valores representativos del capital de las sociedades a que se refiere, es el que contempla que se acabaría el régimen que se establece si dejan de ser sus valores cotizados en bolsa.

El señor PRESIDENTE: Señoría, esto último que ha leído ¿se refiere a la disposición adicional 22 o a otra más?

El señor CERCOS PEREZ: Una nueva disposición adicional.

El señor PRESIDENTE: ¿Sería la 23?

El señor CERCOS PEREZ: Señoría, no le puedo decir el número; si quiere podemos parar un momento la sesión y comprobar las numeraciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Cuántas son en total?

El señor CERCOS PEREZ: Una de las enmiendas a las que he hecho referencia es una modificación a una ya presentada, que es la disposición adicional 16.

El señor PRESIDENTE: No, yo me refiero a las nuevas.

El señor CERCOS PEREZ: Las dos nuevas llevarán los números correlativos. Se trasladan a la Mesa.

Con esta intervención, creo que he contestado a todos los señores senadores.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Turno de portavoces.

Tiene la palabra el señor Torrontegui.

El señor TORRONTGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero hacer un par de apreciaciones referentes al Impuesto especial sobre Bienes Inmuebles y Entidades no residentes. Hacemos referencia a la enmienda número 358 porque tiene incidencia en el cupo. A pesar de ser un gravamen a no residentes, debe sancionarse por las haciendas forales, ya que son las que llevan el catastro.

El apartado 5 es gasto deducible para calcular la base imponible del Impuesto sobre Sociedades que habitualmente, en virtud de concierto, se recauda por las haciendas forales en el país.

Agradezco sinceramente la acogida que esta Comisión me ha hecho en esta primera comparecencia, prestándome todo tipo de apoyo procedimental y moral. He observado un interés extraordinario en la consecución de un consenso general para que estas nuevas leyes, denominadas por mucha gente como la constitución fiscal del país, sirvan de instrumento vertebral de la realidad socioeconómica y de la diversidad de criterios, ideologías y responsabilidades de los que aquí representamos para acercarnos a valorar e instrumentar medidas, para que las reglas de juego democráticas sigan funcionando y para que proyectemos un futuro más feliz a nuestros ciudadanos, sin faltar a la ética ni a los valores de equidad y justicia.

Nuestro Grupo mantuvo y mantiene el veto, pero no por una oposición sistemática, sino por algunos criterios básicos, ya que la responsabilidad que tiene Grupo de Senadores representantes del País Vasco hace que no podamos renunciar a determinadas normas propias de nuestro entorno social.

Sin embargo, creemos que existe un fluido diálogo entre nuestros representantes y el partido mayoritario en el Estado, así como en esta Cámara, por lo que no tenemos ninguna duda de que llegaremos a un acuerdo y tendremos argumentos para poder retirar tal veto. Las posiciones de ambos lados son positivas, voluntaristas y de acercamiento. Sólo podemos achacar las dificultades efectivas de relación a la escasez de tiempo real y a la urgencia con la que se debe tramitar esta complicada ley en esta Cámara.

Esperamos y deseamos vivamente que algunas enmiendas y cuestiones de fondo sean admitidas por la represen-

tación mayoritaria en esta Cámara para que este ordenamiento fiscal sea una realidad ampliamente consensuada.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sea usted bien venido a la Comisión, Senador Torrontegui.

El Senador Quetglas tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario de CDS.

El señor QUETGLAS ROSANES: Muchas gracias.

Quiero agradecer al Senador Cercós su detallado análisis de nuestras enmiendas, así como que haya aceptado la enmienda número 158 y su buena disposición a la aceptación en pleno de la número 186. Con respecto a la enmienda número 184, creo que usted, Senador Cercós, sufre un error, porque, si lo analiza un poco más detalladamente, verá que cuando nosotros decimos que los sujetos pasivos no residentes en territorio español que operen en España sin establecimiento permanente tienen que ser los obligados al nombramiento a representante, es porque los que operan en España con establecimiento permanente no necesitan nombrar ningún representante porque ya tienen un establecimiento que les representa. Su argumento ha sido: queremos que estén todos, los que tienen establecimiento y los que no. Los que tienen establecimiento están perfectamente representados a través de él.

La enmienda es estrictamente técnica y de perfección casi gramatical del texto y el argumento que ha utilizado para oponerse no es el apropiado.

Señor Presidente, quisiera abusar de su venia por que, por razones personales, debo ausentarme de esta Comisión y, además, no soy el Senador, en nombre de mi Grupo, encargado de defender nuestras enmiendas al Impuesto sobre Patrimonio. Si me permite, doy por defendidas todas las enmiendas de nuestro Grupo a esa ley y me ausento de ese debate.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se dan por defendidas todas sus enmiendas. Gracias.

Tiene la palabra el Senador Marca, por el Grupo de CiU.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Señor Presidente, perdóneme mi ignorancia. Quisiera hacer una consulta respecto a si puedo introducir todavía en este turno una enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Sí. El concepto de enmienda «in voce» es de aproximación. Pero se puede aproximar de muchas maneras.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Está aproximada del todo.

El señor PRESIDENTE: Estupendo. Entonces, está dentro de lo que marca el Reglamento.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Es a los efectos de modificar la disposición adicional quinta, apartado 2; la redacción que se propone es la siguiente: el texto empieza : «A

los efectos de lo dispuesto...» y concluye: «... en las primas de emisión de acciones.»; nosotros pretendemos añadir: «... y las aperturas que los mismos realicen para restablecer el equilibrio patrimonial de la sociedad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 163 y 260.4 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.»

Como justificación de esta enmienda diré que es para reparar un lapsus «senatoria» —es una palabra que me acaba de inventar—. (Risas.)

Prosigo en mi corta intervención refiriéndome a lo que ha comentado el senador Cercós en cuanto a la inversión en Europa o a que en España es suficiente con el 25. Yo quiero decirle que lo he consultado y he visto que en otras partes se prima la reinversión por diversos sistemas. Y así andamos muchas veces, Senador.

Me alegra mucho saber que hay un anteproyecto de ley que va a contemplar lo de las mutualidades exentas. Usted me ha dicho que parece ser que es posible que por esta vía se pueda conseguir esto.

Mis conexiones con mis compañeros del Congreso tampoco son tantas, aunque son muchas, para que yo me haya desquitado y haya pedido un 8 por ciento, cuando ya se había aplicado ahí un 5 por ciento de desgravación. Por tanto, ruego que me perdone y me remito a lo que quedó consensuado en aquella Cámara.

Celebro también saber que el tema de coeficientes está en estudio. Nosotros pensamos que esto es muy importante. Lamento que interprete que no pueda haber normas diferentes para sociedades de doble transparencia.

Refiriéndose a la regulación de balances, me ha dicho su señoría que sólo había existido un caso en Italia. Eso no indica que aquí no podamos imitarles.

Quiero dar las gracias por haber aceptado en la transaccional la enmienda número 259 a la disposición adicional quinta y también la número 222 automáticamente aquí, en Comisión, instando al Gobierno para una nueva ley de sociedades. También le agradeceré anticipadamente que si pretendía aceptarme la enmienda 258, lo haga ahora con la que he hecho «in voce», que es la repetición exacta, palabra por palabra, letra por letra, de la que en un «lapsus» yo había retirado.

Sólo me resta decir que entendemos que el cambio de registro de los pagarés del Tesoro será tremendamente interesante.

Y respecto al cambio de «las obligaciones tributarias» por «deudas tributarias determinadas», y ya lo había comentado con su señoría, creemos que es muy interesante y, además, va a ser justa y correcta con las personas que tengan obligaciones fiscales.

Después de este capítulo de gracias por la amabilidad con que me han tratado sus señorías —si no fuera por la diferencia de edad, como un hijo—, no me queda más que, en nombre de mi Grupo, agradecer a todos, a la cámara, su paciencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Marca. El Senador Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias.

El hecho de haber estado ausente en la, sin duda, lúcida y precisa intervención del Senador Cercós creo que es positivo por razones de economía procesal, porque así, no habiéndole oído, y no significa menos precio, obligadamente el turno de portavoces tendrá que ser más breve.

Respecto a su contestación a las réplicas de otros grupos, veo que se han producido algunas aceptaciones de enmiendas y algunas mejoras.

Quisiera manifestar nuestro pleno apoyo a las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió en lo concerniente a planes de pensión y a fondos de inversión retirados. Muchas de ellas son coincidentes con las enmiendas nuestras y naturalmente hago mías las sugerencias o propuestas que ha hecho; en la misma medida recibiré con agrado las aceptaciones que se produzcan.

Pasando sin más, de puntillas, sobre nuestras enmiendas, no puedo hacerlo respecto a las enmiendas socialistas y tengo que reiterar que en el Pleno, en el turno en contra, llamaremos nuevamente la atención sobre esa maratónica actuación en la inclusión de disposiciones adicionales, ese continuo perfeccionamiento de la ley, que es, por otra parte, digno de encomio, para que el Grupo parlamentario socialista entienda que los textos aun socialistas son perfectibles. Confío en que no llegue hasta la fe de erratas del Boletín Oficial del Estado, porque van a tener que crear números en la numeración arábica para aumentar el número de disposiciones adicionales. Repito que van a tener que llegar a la fe de erratas del Boletín Oficial del Estado, por si todavía se les ocurre algún detalle. De estos perfeccionamientos, aquellos que conciernen a materias propias de la ley que tenemos entre manos no merecen sino encomio. Aquellos otros que se refieren a materias que no tienen nada que ver merecen la misma crítica que las enmiendas que lo incorporan.

El personal en puestos informáticos. No sé bien cuál es la mejora, ni hace al caso, Senador Cercós. Si nosotros objetamos que hablemos ahora del personal de informática a propósito de la ley del Impuesto sobre la Renta, lo mismo me da la versión a) que la versión b), aunque estoy seguro de que si la versión última es mejor que la primera, probablemente será encomiable.

Otro tanto hay que decir de la agencia estatal de Administración tributaria. Sería bueno que trasladaran al Ministerio de Economía y Hacienda que tenga un modelo acabado en algún momento relativo a cómo quiere que sea la agencia, porque cambiarlo todos los días de la semana es una práctica mala para los funcionarios que están dentro de la agencia estatal y propablemente también para los ciudadanos.

Las demás enmiendas no merecen sino plácemes. Me refiero a las enmiendas «in voce» que ha formulado el Senador Cercós; especialmente significativa es la enmienda que se refiere a la mecánica de las declaraciones complementarias como opción para la afloración de dinero fuera de control fiscal. Porque ciertamente no es lo mismo hablar de obligaciones tributarias que de deudas tributarias y mejor todavía si se le añade el objetivo determinante.

Como sabe el Senador Cercós, el propósito que tiene la propuesta que ha hecho suya es claro, aunque, sin duda,

le ha llegado por otros medios. Se trata de evitar que las actuaciones inspectoras puedan desalentar la formulación de las declaraciones complementarias. Y no es lo mismo hablar de actuaciones administrativas o judiciales en función de obligaciones tributarias que en función de deudas tributarias determinadas. Me parece que huelga cualquier referencia; lo segundo recorta enormemente la amplitud del precepto y eso es positivo para incentivar la formulación de ese tipo de desgravación.

Respecto a la regularización fiscal, quiero poner especial énfasis en el mantenimiento de nuestra enmienda número 173, porque creo que sería sorprendente que el Grupo parlamentario Socialista no lo aceptara. Me refiero a la enmienda en que pedimos que el Gobierno informe específicamente a estas Cámaras —no se me diga que informa de cómo van las emisiones de deudas— de la evolución y de montante de la deuda pública especial. No pedimos que no se haga la regularización o que se haga de una manera o de otra; simplemente solicitamos que del curso que vaya teniendo en los meses venideros esa deuda pública especial sea informada puntualmente la Cámara.

Me sorprendería que esta enmienda no se aceptará y, además, señor Senador, señores Senadores de la Comisión del Grupo Socialista, tendrían gravísimas dificultades para explicar la negativa de una enmienda de esta naturaleza ante eso que llaman por ahí el cuarto poder, que tanta guerra les está dando estos días.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ortiz.

Tiene la palabra el portavoz socialista, Senador Cercós.

El señor CERCÓS PEREZ: Empezaré por esa petición a la que, efectivamente, antes se me ha olvidado hacer referencia.

Vamos a estudiar la enmienda que han presentado sus señorías y no es problema del cuarto poder, porque, que las incidencias del quehacer político se proyecten en la prensa, va por barrios; o sea, que no hay que preocuparse particularmente por ello. Insisto en que vamos a estudiarlo. No decimos que vayamos a considerar el texto en su totalidad porque su señoría propone cantidades con las que no estamos de acuerdo, pero puede haber razones para su aprobación parcial. Habrá que estudiar lo relacionado con la información y vamos a ver si es posible que traigamos una enmienda transaccional sobre ella al Pleno.

Respecto a las enmiendas sobre la agencia estatal tributaria, ya lo hemos hablado tanto su señoría y este Senador, desde el Título Ocho, que casi podríamos decir que mantenemos un diálogo permanente sobre ello. La agencia estatal al final va a ser una institución. Nunca se hacen retos hacia atrás, sino hacia delante, para mejorar. Ha habido que sacarlo, primero, como consecuencia de la ampliación de la gestión tributaria y, además, por las fallas y defectos puestos de manifiesto por la experiencia de la inspección. Es un instrumento solicitado por los distintos Grupos Parlamentarios y la creación de una estructura de ese tipo creo que a todos nos parece algo complejo, que no se podía demorar más y que había que presentarla ya. De he-

cho, esta es una razón más, para aprobarlo. La mejora de la cultura fiscal. La agencia estatal va a ser un factor que coadyuvará a crear una cultura fiscal impresionante en nuestro país; estamos convencidos de ello. Todas sus enmiendas referentes a este mismo tema ya las veremos, con más profundidad, Senador Ortiz, en el debate en Pleno.

La informatización de la actuación fiscal ha sido una de las grandes bazas jugadas a partir del año 1986; permite cruzar datos, agilizando la eficacia de la gestión y, por tanto, la acción contra el fraude fiscal. Ello también ha tenido una proyección importante entre los profesionales de los distintos niveles, así como en las titulaciones universitarias, que también han sufrido alteraciones, puesto que se ha creado Cuerpos nuevos en este sector. Todo ello motiva y hace necesario introducir esta regulación.

Hay una enmienda «in voce». Hemos aceptado una del Grupo del CDS que es prácticamente igual. Se lo voy a leer a su señoría. Es a la adicional quinta, en referencia al artículo 11.5 y dice: «A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán aportaciones de capital realizadas por los socios las primas de emisión de acciones y las aportaciones que los mismos realicen para reponer el patrimonio.» Esto es igual que la enmienda de sus señorías, Senador Marca. Y sigue: «de conformidad con el artículo» —aquí está la diferencia, pero no creemos que sea fundamental porque ambas se refieren a lo mismo— «106.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 27 de diciembre de 1989».

El señor PRESIDENTE: ¿Se refiere a la enmienda «in voce» presentada a la disposición adicional quinta por Convergència i Unió?

El señor CERCOS PEREZ: Estoy exponiendo al Senador Marca las consideraciones, diciéndole que lo que no podemos hacer es incorporar una enmienda idéntica a otra del Grupo Parlamentario del CDS que ya hemos aprobado.

La conclusión la diré al final, pero trato de que el Senador Marca vea que no se acepta su enmienda porque tiene el mismo contenido, incluso palabra por palabra, que la otra. Así pues, rogaría que la enmienda «in voce» fuera retirada —no es que no se quiera aceptar— ante el texto de la enmienda que ya se ha aprobado, porque es absolutamente idéntica.

El señor MARCA I CAÑELLAS: En vista de las palabras del Senador Cercós, la retiramos por segunda vez.

El señor CERCOS PEREZ: Pido excusas al Senador Torrontegui, del Grupo de senadores Vascos, porque antes no me he referido a dos enmiendas «in voce» que ha presentado. Vamos a oponernos a ellas en este mismo momento, en el trámite de Comisión porque no vamos a profundizar ahora en ellas, pero las estudiaremos y, si hay posibilidad, la respuesta la tendríamos presentando una transaccional ante el Pleno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Cercós.

Vamos a hacer un receso de cinco minutos, para que, entre otras cosas, su señoría aclare algunos asuntos a la Presidencia. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Señorías, vamos a proceder a las votaciones, para las que voy a seguir el texto del informe de la Ponencia, porque en el mismo figura el número antiguo y el nuevo. Así sus señorías sabrán lo que van a votar en todo momento. También iré indicando la incorporación de enmiendas aceptadas por el Grupo Socialista y las nuevas disposiciones adicionales incorporadas.

A las disposiciones adicionales 1.ª, 2.ª y 3.ª no se han presentado enmiendas. ¿Se pueden aprobar por asentimiento? (Asentimiento.) Así se considera.

Pasamos a la votación de la disposición adicional 4.ª (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Disposición adicional 5.ª. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Disposición adicional 6.ª. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Disposición adicional 7.ª. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Disposición adicional 8.ª, antes 9.ª. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Disposición adicional 9.ª, antes 11.ª. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Disposición adicional 10.ª, antes 12.ª. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Disposición adicional 11.ª, antes 13.ª. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición adicional 12.^a, nueva. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición adicional 13.^a, nueva. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición adicional 14.^a, nueva. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición adicional 15.^a, nueva. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Votamos la disposición adicional 16.^a, nueva, incluida una enmienda «in voce» del Grupo Socialista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
La disposición adicional 17.^a, también nueva, lleva incluida una enmienda «in voce». Pasamos a su votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición adicional 18.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición adicional 19.^a, nueva (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
La disposición adicional 20.^a lleva incluida la enmienda 272 del Grupo de Convergència i Unió, aceptada por el Grupo Socialista. Pasamos a su votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. (El señor Ortiz González pide la palabra.)
Senador Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.
Pediría que se diera una brevísimas identificación de las disposiciones nuevas.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.
Pasamos a la disposición 21.^a, también nueva, que les paso a leer.

Retribuciones en especies. No obtendrán la consideración de retribuciones en especies los préstamos con tipos de interés inferior al legal del dinero concertado...

¿Es suficiente para sus señorías? (Asentimiento.)
Pasamos, pues, a votar la disposición adicional 21.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Pasamos a la 22.^a, también nueva, presentada por el Grupo Socialista y que dice así: «Se añade una disposición...», se refiere al régimen fiscal de la sociedad de inversión mobiliaria, sociedad inmobiliaria y demás...
Comenzamos la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Pasamos a la 23.^a, presentada por el Grupo Socialista. Se refiere al artículo 103 de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado, clases tributarias. (Pausa.) ¿Está identificada? (Asentimiento.)
Comenzamos la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Pasamos a votar las disposiciones transitorias.
Disposición transitoria 1.^a, antes 2.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición transitoria 2.^a, antes 3.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición transitoria 3.^a, antes 4.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición transitoria 4.^a, antes 6.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición transitoria 5.^a, antes 7.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición transitoria 6.^a, antes 8.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición transitoria 7.^a nueva. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposiciones finales. Hay dos.
Disposición final 1.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Votamos la disposición final 2.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Disposición final 3.^a. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
La exposición de motivos tiene incorporadas dos enmiendas socialistas. ¿Podemos pasar directamente a votarla? (Asentimiento.)
Votamos. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Hemos terminado el proyecto de ley. Les comunico que seré yo mismo el que presente el dictamen ante el Pleno. (El señor García Gómez pide la palabra.)
Senador García Gómez.

El señor GARCIA GOMEZ: Quiero ratificar que para toda la Comisión es un honor que el Presidente no sólo lea este dictamen, sino también el del Patrimonio. Es un honor para todos por lo bien que está discutiendo el debate, además de un tema tan conflictivo como es el IRPF y el Patrimonio.

Queremos que quede constancia de esto en el «Diario de Sesiones», así como de nuestra felicitación a la Mesa, y a todos los funcionarios.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Proyecto de Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar a debatir el proyecto de ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

Sin que sirva de precedente para el Pleno, voy a proponer a SS.SS. hacerlo todo en dos bloques; uno, todo el articulado, es decir, artículo 1 a 29, inclusive; y un segundo bloque donde estén las disposiciones. ¿Hay algún inconveniente por parte de SS.SS.?

El señor LIZON GINER: Siempre que no sea una norma definitiva para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.
Senador Martínez.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Señor Presidente, no hay inconveniente siempre y cuando las enmiendas a los artículos 4 a 18 las pueda defender mi compañero.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente.
¿Alguna otra observación? (Pausa.)

Entonces vamos a proceder, de momento, a debatir todo lo que es el articulado, dejando las disposiciones para un segundo bloque.

Me apunta el señor Secretario primero que damos por defendidas —como hemos dicho anteriormente— todas las enmiendas correspondientes al Grupo Mixto y al Grupo del Centro Democrático y Social.

Tenemos tres vetos. Vamos a hacer como siempre. Cada Grupo que haya presentado un veto, un turno a favor, un turno en contra, del Grupo Socialista y, a continuación, un turno de portavoces.

Por tanto, doy la palabra al Senador Torrontegui para, en primer lugar, defender su veto.

El señor TORRONTegUI GANGOITI: Señor Presidente, señorías, tal y como ha ido discutiendo hasta ahora el debate del Impuesto sobre la Renta, en coherencia con la buena disposición del Grupo mayoritario en la Comisión y en aras a la colaboración que esperamos obtener en los temas fundamentales para nosotros, como Grupo de Senadores Vascos, damos una muestra de iniciativa en el proceso de acercamiento retirando nuestro veto, y esperando que la Administración Central tenga a bien retirar también algunos temas de fondo e incluir otros que, a nuestro entender, no se habían recogido, puesto que en ocasiones no se tienen en cuenta las diferencias de regulación que tene-

mos en nuestras normas forales respecto del territorio común; se suelen olvidar y debemos estar recordándolo continuamente. Y hay situaciones en que se recurren, lo cual hace que se paralice la actividad económica y social de nuestro país.

Espeando lograr nuestras aspiraciones, emplazamos al Grupo mayoritario con este gesto de buena voluntad, retirando el veto al Proyecto de ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Torrontegui. ¿Quieren añadir algo más? (Pausa.)

Queda, por lo tanto, retirado el veto del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Para defender el veto de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Ferrer.

El señor FERRER I ROCA: Gracias, señor Presidente.

Nuestro grupo ha presentado un veto sobre la base de que esta Ley, en nuestra opinión, también expresa un interés excesivamente recaudatorio. Esto se manifiesta, se trasluce luego en el campo de la cultura —de las obras de arte y antigüedades— y creemos que también perjudica a empresas de mediana y pequeña dimensión. Esta es la motivación de fondo. De todas maneras, da anuncio a la Presidencia que no vamos a defender el veto en este momento, porque constatamos, positivamente, que hay un proceso de negociación muy fluido. En el caso de mantener el veto, el día del Pleno expondríamos detalladamente las razones. Por el momento lo mantenemos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ferrer.

Para defender el veto del Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Martínez.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

En aras de la brevedad, pero no por considerar que esta Ley sea menos importante que la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, vamos a dar por defendido el veto, diciendo que son varios los motivos que exponderemos en su día, salvo que se nos admitan las enmiendas, los que han inducido al Grupo Popular a mantener este veto.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Martínez.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Lizón, del Grupo Socialista.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, no voy a hacer uso del turno en contra para facilitar esa vía de negociación y esa reserva de defensa del veto que han hecho los demás grupos, con el fin de que no sea un impedimento para el proceso de negociación, conforme está en la presentación del veto.

En cuanto a los vetos, quisiera que la Presidencia tuviera en cuenta una serie de correcciones, de erratas, que he sacado y que pueden comprobar. Al mismo tiempo, pedi-

ría que se hicieran fotocopias para los demás grupos, a los efectos de tenerles debidamente informados.

Son erratas, pero si hay algún problema de tipo reglamentario, no tengo inconveniente en ponerlas como enmiendas «in voce».

El señor PRESIDENTE: Sí, se sacará una fotocopia, que se repartirá a todos los grupos.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Pasamos al articulado, y después, al final votaremos el mismo y los dos vetos que quedan. Articulado

En nombre del Grupo de Senadores Nacionales Vascos, tiene la palabra el Senador Torrontegui, para su defensa de las enmiendas al articulado.

El señor TORRONTGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Damos por defendidas las enmiendas en los mismos términos en que aparecen, a excepción de las relacionadas con dos artículos, que las vamos a incluir en forma de enmiendas «in voce». Al menos una de estas enmiendas debe ser «in voce», y supongo que la otra también, tal y como se dijo ayer.

Una enmienda se refiere al artículo 4, «Bienes y derechos exentos», y nos gustaría añadir un nuevo apartado dos, con el siguiente texto: «Dos. Los bienes calificados de interés cultural e inscritos en los registros e inventarios establecidos en las leyes reguladoras del patrimonio histórico de las Comunidades Autónomas.» Así, los apartados actuales del informe de la Ponencia, dos a seis, pasarían a ser tres a siete, respectivamente. En cuanto a su justificación, quiero decir que nosotros tenemos un patrimonio histórico que quisiéramos que quedara recogido en esta Ley.

En la enmienda al artículo 16, uno, recogemos lo que nosotros por error habíamos presentado en la enmienda número 319 del IRPF. Lo digo simplemente como posible traslación de esta enmienda, ya que estas dos leyes aparecen juntas. Es la misma enmienda, pero lo que sí me gustaría es justificarla. Creemos que la nueva propuesta de la enmienda transaccional presentada tiene mejoras sustanciales respecto de la antigua redacción de la Ponencia. No obstante, entiendo que nuestra enmienda tiene un contenido de acercamiento al tratamiento fiscal de los países de nuestro entorno. Entendemos que el valor nominal, que nosotros evitamos en nuestra enmienda, no suele ser nada útil ni real para muchas empresas de este tipo. El valor teórico resultante del último balance aprobado nos parece el más correcto. También nos parece que estando revisado por auditores de cuentas sería mucho más fiable, e incluso fomentaría el acercamiento a unas situaciones más reales. Sin embargo, pensamos que el cosiguiente gasto adicional que representa puede ser un inconveniente, sobre todo para empresas pequeñas y familiares.

Quizá sea erróneo, el término «beneficios» que estamos utilizando (incluso nosotros en nuestra enmienda) en la promediación y capitalización de ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto, puesto que también puede haber pérdidas, siendo entonces los resultados, en ciertos casos, completamente distintos. Es de-

cir, sugeriríamos, quizá, incluso enmendando nuestra enmienda, que en lugar de «beneficios» se utilizara la palabra «resultados», como más adecuada.

También entiendo, en defensa del contribuyente, que sería buena la elección de distintas formas de valorar. Sabemos el riesgo que esto tiene; lo que pasa es que la casuística tan amplia de este tipo de empresas hace que con los valores teóricos, en algunos casos muy altos, incluso por meras anotaciones en cuenta realizadas con un valor superior al del mercado, se desincentive, el final, la creación de empleo o riqueza del país. Ustedes señalan el 12,5 por ciento; y nosotros, el 12 por ciento. En este sentido, creemos que cualquier porcentaje es valorable. Entre el 10 y el 12 o el 12,5, me parece bien que sea el 12 o el 12,5. En definitiva, la enmienda que se presenta nos parece más correcta que el texto de la Ponencia, y está de acuerdo con nuestra postura inicial, que mantenemos, aunque estimamos que ha habido un avance muy sustancial en la enmienda transaccional que nos presenta el Grupo Parlamentario.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Torrontegui.

Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Ferrer.

El señor FERRER I ROCA: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo ha presentado 19 enmiendas al articulado, que voy a defender rápidamente.

Hay cuatro enmiendas al artículo 2, que consideramos de especial importancia, y son las que determinan qué bienes y derechos están exentos de tributación. En este texto del articulado actual encontramos o creemos percibir un afán recaudatorio excesivo y pensamos que con estas cuatro enmiendas, concretamente con la enmienda número 49 se propone la exención total del pago del impuesto a las obras de arte, objetos de colección o antigüedades. Resulta una contradicción que en la Europa actual, cuando en la mayoría de los Estados han dictado leyes para proteger y fomentar la cultura, en nuestro caso se penalice o se catalogue de esta manera la propiedad de obras de arte, objetos de colección o antigüedades. Preconizamos la simple exención.

También, la enmienda número 50, propone una exención de tributación por este impuesto de todos aquellos elementos patrimoniales afectos exclusivamente al desarrollo de actividades empresariales o profesionales, en línea con lo que sucede en las legislaciones de otros países.

Igualmente, creemos que se penalizan en el Proyecto de ley las actividades empresariales y profesionales en los elementos patrimoniales, y consideramos que deberían estar exentos.

En coherencia con estas enmiendas que acabo de defender, hemos presentado otra enmienda, la número 54, en la que se pide la supresión del artículo 11.

Hay siete enmiendas presentadas al Capítulo IV, que creemos son de singular importancia porque se refieren, precisamente, al tema que ha sido y es objeto aún de negociación en este momento, referido a la valoración de las acciones que no cotizan en bolsa. Concretamente, nuestro

Grupo presenta las enmiendas números 52 y 53 al artículo 10, que se refieren a los criterios de valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

La enmienda número 52 parte de la posibilidad de que tanto el valor catastral como el comprobado por la Administración, a efectos de otros tributos, puedan ser impugnados por el sujeto pasivo, por lo que hasta que sean firmes no deben ser aplicados, evitando así trámites y molestias, tanto para el administrado como para la Administración.

Alternativamente se presenta también la enmienda 53 en la que se propone como único criterio de valoración de los bienes inmuebles el valor catastral, pues se somete a tributación a todos los titulares de este tipo de bienes con un criterio homogéneo, que creemos erróneo.

El artículo 16 aún constituye para nosotros un elemento preocupante y diferimos de su redacción, se refiere al artículo a la valoración de las acciones que no cotizan en bolsa en el momento del cálculo de la base imponible en el impuesto sobre el patrimonio.

La redacción propuesta en este proyecto propugna que la valoración se haga por el mayor de los tres valores siguientes: el valor teórico resultante del último balance aprobado, el valor nominal o el que resulte de capitalizar al tipo del 10 por ciento el promedio de los beneficios de los tres últimos años. Con este criterio de valoración creemos que se puede llegar, incluso, a extremos de dudosa legalidad. Por ejemplo, ¿qué ocurre con las acciones en una empresa con pérdidas continuadas o en el caso extremo de una empresa de liquidación? En este caso el valor real de las acciones será cero, pero el sujeto pasivo deberá declararlas y pagar por el valor nominal de las mismas, lo cual creemos vulneraría el principio de no confiscatoriedad de los tributos.

¿Acaso no se podría optar por una opción más simple que generase menores problemas de interpretación?

En la enmienda número 55 nuestro Grupo Parlamentario prioriza la valoración de este tipo de acciones por su valor teórico resultante del último balance. En su defecto, se aplicaría el mayor de los dos restantes.

Alternativamente, la enmienda número 56 elimina el criterio de capitalizar el 10 por ciento del promedio de los beneficios obtenidos por la empresa en los tres últimos ejercicios, cuya aplicación podría acarrear un pago exagerado para los accionistas de las empresas que no cotizan en bolsa. Precisamente, todo esto ocurre en un momento en que la situación económica parece, creemos, que requiere alcanzar mayores niveles de competitividad para afrontar el reto en la plena integración en el Mercado Único Europeo.

Finalmente, en la enmienda número 58, a este Capítulo, se propone eximir de tributación a aquellos bienes enumerados en el apartado uno del artículo 18, cuando su valor unitario no exceda de 400.000 pesetas, puesto que éste es un concepto de aplicación reducida y en la mayoría de los casos de difícil comprobación.

Del resto de enmiendas, quiero destacar las número 59, 60 y 61, que se refieren a la defensa y al apoyo de la familia.

Creemos que estas enmiendas deberían ser fácilmente asumibles por el Grupo Socialista, porque concretamente

la enmienda número 59 crea una deducción de la base imponible de 1.500.000 pesetas por cada hijo que de derecho a deducción de la cuota del IRPF.

La enmienda número 60 lleva a cinco millones de pesetas esta deducción en el caso de que el hijo sea disminuido físico o psíquico, y la número 61 tiene como objetivo de evitar cambios nominales de patrimonio para eludir las obligaciones fiscales. Explicita, además que las reducciones por hijos no sean de aplicación cuando éstos estén obligados a presentar declaración por este impuesto.

Estas son las enmiendas que nuestro Grupo cree, realmente, muy importantes para perfeccionar este Proyecto de ley, que es preciso reconocer que desde su primera redacción ya ha experimentado mejoras también importantes.

Muchas gracias señor, Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Ferrer.

Para conocimiento de sus señorías les diré que, a petición y con el beneplácito de la Mesa, se ha llegado al acuerdo de prorrogar esta mañana la sesión hasta acabarla totalmente, calculándose que aproximadamente sobre las tres de la tarde va a finalizar esta sesión.

Tiene la palabra, a continuación, por el grupo Popular el Senador Martínez.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Gracias, señor Presidente.

Vamos a ver si en beneficio de todos somos lentos y breves; lentos, para que el cansancio de las personas que nos están ayudando no repercuta en ellos, y breves para ver si terminamos antes de las tres de la tarde.

Voy a defender las enmiendas al articulado, excepto las relativas al artículo 4 y el 18. Haré una defensa en conjunto y voy a pararme en alguna enmienda en concreto.

Somos contrarios a las normas establecidas en el Capítulo III de esta ley de Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Esto es así porque el trato es discriminatorio para unos sujetos pasivos con relación a otros, y en este sentido van nuestras enmiendas.

No hay ninguna enmienda a la Sección Segunda de este Capítulo III, a excepción del artículo 8, al que hemos presentado una enmienda, la número 12, que hace referencia a los bienes y derechos adquiridos con precio aplazado o con reserva de dominio. Nosotros creemos que es mucho más sencilla la redacción que proponemos y que es congruente con el Plan General de Contabilidad, con el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con el punto dos de este mismo artículo. Así, pedimos que cuando se trate de adquisiciones de bienes o derechos, con contraprestación aplazada, en todo o en parte el valor contable se imputará íntegramente al adquiren del mismo. El resto seguiría igual.

Al Capítulo III tenemos una serie de enmiendas, todas ellas basadas en la no aceptación de los sistemas de valoración de los distintos bienes que componen la base imponible.

Es cierto que hay una previa, casi sin contenido, que es la enmienda número 13, al artículo 9, en la que tratamos

de suprimir «o puedan ejercitarse», porque nosotros, como expondremos en su día, somos contrarios a las presunciones, y allí en donde no hay renta, en donde no hay base, no tenemos por qué señalar una.

Entro ya en el capítulo de las enmiendas que hacen referencia a las valoraciones de los bienes que constituyen base imponible.

Con la enmienda número 14 pretendemos, como tónica general, que se admita como criterio de valoración el valor catastral, apoyándonos en que, tal y como son las declaraciones de los responsables del Ministerio de Economía y Hacienda, se pretende, a corto plazo, acerca el valor real al valor catastral. Si esto es así, el criterio del valor catastral debería ser el único que se admitiese como valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana o de naturaleza rústica.

Para el caso de que esto no prospere, tenemos una enmienda alternativa, la número 15, en la que pretendemos que al menos los bienes de naturaleza urbana o rústica que sean utilizados por sus propietarios, se valoren teniendo en cuenta el valor catastral, y para los arrendados, el que resulte de capitalizar al 10 por ciento el importe de los arrendamientos. Esta enmienda está muy acorde con la política de vivienda que defiende nuestro partido y que, por otro lado, también es la que defiende el Grupo Socialista y creo que todos los demás grupos.

Somos contrarios —y entramos en el artículo 11— a que los bienes afectos a actividades empresariales o profesionales se incluyan como base dentro del Impuesto sobre el Patrimonio. Todos somos conscientes de que estos bienes son imprescindibles para la obtención de los ingresos, y, por consiguiente, ya generan una renta que está sujeta al impuesto correspondiente, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Entendemos que deben estar exentos; no deben constituir base del Impuesto sobre el Patrimonio.

Por lo que hace referencia al artículo 12, sobre valoración de los depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o al plazo, somos partidarios de que se tome como valor el que resulte de la certificación que a este respecto expidan los organismos correspondientes. Dicho de otra forma: los bancos o las cajas de ahorro.

Con la enmienda 17 pretendemos una nueva redacción del artículo 12, como quedó indicado.

Sobre la enmienda número 18, se nos puede decir que no es congruente con la política que estamos exponiendo. Sin embargo, como alternativa, tenemos que proponerla. Pretendemos una sustitución en el artículo 15.Dos. Donde dice: «se tomarán como valor de estas acciones el de la última negociación de los títulos antiguos dentro del período de suscripción», nosotros proponemos: «se tomará como valor de estas acciones el de negociación media del cuarto trimestre del año de los títulos antiguos». Observamos que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas éste ha sido el criterio del partido mayoritario. Sería lógico que aquí ocurriese lo mismo.

Dejo para el Pleno las enmiendas que hacen referencia al artículo 16, toda vez que se ha firmado una transaccional, que, en parte, nos satisface. La hemos firmado como

mal menor, y creo que también lo han hecho todos los grupos.

El señor LIZON GINER: Todavía no.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Entonces, lo dejamos para el Pleno. Así, si le parece bien al señor Lizón, no agotamos el tiempo en la discusión de las enmiendas al artículo 16, y lo dejamos pospuesto para el Pleno.

El señor LIZON GINER: Me parece correcto, pero sobre esa enmienda hay un acuerdo de todos los grupos para presentarla en el pleno.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Bien.

Entonces, me salto las enmiendas al artículo 18, porque las va a defender mi compañero don Luis Ortiz, y paso a la enmienda número 24, que lo es al artículo 21. En ella pretendemos sustituir el valor de adquisición por el valor de mercado.

La enmienda número 25, al artículo 23, es de sustitución. Pedimos que los demás bienes y derechos de contenido económico atribuidos al sujeto pasivo se valoren por el valor de compra o el valor de reposición. Creo que esta terminología está más de acuerdo con la filosofía del Impuesto, que en un principio fue censal, aunque ahora se vea que es recaudatoria; pequeña recaudación es la que se consigue de momento con estos tipos, pero el peligro surgirá el día en que estos tipos impositivos se modifiquen a través de una ley de Presupuestos, y entonces el carácter recaudatorio de esta ley pueda convertirse en carácter confiscatorio, toda vez que no se considera como gasto en renta lo que se tiene que pagar por este Impuesto.

La enmienda 27 lo es al artículo 26. La tasación pericial contradictoria, tal y como está contemplada en la Ley General Tributaria, es un sistema costoso, es un sistema difícil, es un sistema peligroso. Sin embargo, es el único sistema que garantiza al contribuyente frente a la Administración. No entendemos por qué se quiere constreñir el ejercicio de esa facultad que la Ley General Tributaria atribuye al contribuyente, única y exclusivamente para determinados artículos de esta ley. Nosotros, a pesar de que consideramos costoso, gravoso y dificultoso el sistema de tasación pericial contradictoria, creemos que el contribuyente debe estar en libertad para ejercerlo siempre que quiera, y no debemos limitárselo a determinados artículos.

La enmienda 28 lo es al artículo 27. Sé que se me va a decir que éstos son simplemente unos criterios, —15 millones, 25 millones— y que de la misma forma que hemos dicho 25 millones de pesetas, se podía haber dicho 50 ó 20. Creemos que la cantidad de 25 millones es más adecuada.

La enmienda número 29 lo es al artículo 29, y trata de simplificar los tipos de gravamen.

La enmienda número 30 lo es al artículo 30. Uno.b), y con ella se pretende suprimir el inciso final de esa letra, que dice: «sin que la reducción pueda exceder del ochenta por ciento.» Nosotros pretendemos que se quede como estaba.

Yo pediría a todos los grupos que analizasen la enmienda número 31. Es testimonial. La insularidad es un proble-

ma que quedó patente a la hora de hablar del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Cuando anteayer debatíamos el Régimen Especial para Canarias, se puso de manifiesto un trato discriminatorio —y acertado, a nuestro criterio— al sistema impositivo canario. No se contemplaba ningún aspecto referente al Impuesto sobre el Patrimonio. Nosotros pedimos que Canarias tenga la misma bonificación que las ciudades de Ceuta y Melilla. Por eso, pedimos la introducción de: «o Canarias».

La enmienda número 32 pretende la supresión del artículo 33.

Señor Presidente doy por terminada la defensa de muestras enmiendas al articulado, toda vez que las restantes enmiendas van a ser defendidas por el señor Ortiz González.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez Randulfe.

Tiene la palabra el Senador Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas que me propongo defender se refieren a un tema que ha resultado especialmente polémico después del debate en el Congreso de los Diputados y hasta la aparición de unas enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista, justamente en esta Cámara.

Quiero hacer dos afirmaciones iniciales, la primera, señorías, que nuestras enmiendas están formuladas antes, y esto esclarecerá algunas dudas, de conocer la formulación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

La segunda afirmación, es que, después de conocer la formulación de enmiendas a los preceptos que se refieren a los objetos de arte y a las antigüedades es que, ciertamente, el texto ha experimentado una mejora que se puede calificar de importante.

No obstante, mantenemos nuestras enmiendas porque entendemos que en la misma línea, orientadas al mismo resultado, que es lograr la exención de las obras de arte del Impuesto de Patrimonio, este resultado se produce o se consigue mejor de una manera más generosa y se resuelven, además, determinados flecos, por utilizar una expresión coloquial, que todavía deja vivos el tratamiento que les da la enmienda socialista en esta Cámara.

Nosotros, y es obligado que se lo explique pedagógicamente porque si no nuestras enmiendas no se entenderán, y se lo digo al amable Senador Lizón, presentábamos tres líneas alternativas de enmiendas. En una primera, luego la explicitaré, pretendíamos lograr la exención de las obras de arte mediante su inclusión dentro del ajuar doméstico. Este es el sentido que tiene, concretamente, la enmienda número seis y correlativamente la enmienda número 36.

Las obras de arte forman parte, simplemente, del ajuar doméstico y el ajuar doméstico queda exceptuado el Impuesto sobre el Patrimonio y, consiguientemente, todas las obras de arte quedarían exceptuadas del Impuesto sobre el Patrimonio. Esto resuelve, además, los problemas que se pueden suscitar en el Impuesto de Sucesiones, esta es la enmienda que presentamos como alternativa de las formuladas porque a nosotros nos resulta más convincente.

Una segunda alternativa, que no es muy distinta de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, se plasma en las enmiendas cuatro y siete y en las correlativas al artículo 18.

Las enmiendas cuatro y siete modifican el apartado primero del artículo cuatro y el apartado segundo del mismo artículo cuatro. Con esta alternativa se exceptúan del Impuesto sobre el Patrimonio los bienes integrantes del patrimonio histórico artístico inscritos o anotados en el registro general de bienes de interés cultural y, en segundo término, el ajuar doméstico, entendiendo que forman parte del mismo los objetos de arte a que hemos hecho referencia con anterioridad.

La tercera alternativa que presentábamos y que está todavía en el folleto de enmiendas, trae su causa del debate en el Congreso de los Diputados y es la más modesta de todas ellas: exceptuar los objetos de arte y antigüedades cuyo valor unitario fuera inferior a un millón de pesetas. Por consiguiente, un millón de pesetas es la línea divisoria entre lo sujeto y lo exento al Impuesto del Patrimonio.

Podríamos decir que esta enmienda quedaría retirada, es decir, retiraríamos la enmienda número 22 porque ha dejado de tener sentido en función de la enmienda socialista.

El problema, Senador Lizón, se circunscribe a las dos opciones que contemplamos; de un lado, la vía de la inclusión en el ajuar doméstico, que nos parece mejor, y luego diré por qué, y de otro, la vía del ajuar doméstico para los bienes de valores menores a esos siete, seis, cinco, cuatro millones y cien mil pesetas que figuran en el reglamento de Patrimonio Artístico en el momento presente o los valores que se establezcan en el futuro y luego el resto de los bienes de esta naturaleza en cuanto a que están integrados en el ajuar doméstico.

A nosotros nos parece mejor la primera fórmula por varias razones y sobre todo, porque es la que se practica en Europa. En el artículo 81 y 85 del Código General de Impuestos francés, sin más y parece que por indicación personal del Presidente Mitterrand, se exceptuaron las obras de arte sin ningún género de requisitos, condiciones, etcétera. Con la enmienda socialista que se corresponde con nuestra alternativa número dos es necesario un proceso de inventario y de registración que está muy lejos de obtenerse, con lo cual si conceptualmente se consigue el resultado de la exención de las obras de arte, no se consigue de un modo operativo porque en tanto no conste la registración o inventario estos bienes estarán sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio. Excuso decir los años que van a pasar hasta que sean objeto de inventario todos los bienes que están por encima de estos valores, empieza en siete millones de pesetas, si no recuerdo mal, para las obras pictóricas de menos de cien años de antigüedad y termina en cien mil pesetas para los objetos de etnografía. Pasarán años, señorías, antes de que de verdad se pueda hacer operativa la exención de los objetos de arte.

Yo he querido creer que cuando el Gobierno socialista y el señor Presidente del Gobierno, que recibió una carta firmada por Tàpies, Chillida, Saura, etcétera, dio las instrucciones oportunas para que se actuara en consecuencia, no

estaba pensando en que tardaría años, dos, tres, cuatro o cinco en ser realmente operativa la exención de todas las obras de arte del Impuesto sobre el Patrimonio.

Por otra parte, con esta fórmula tampoco se resuelve (con la nuestra del ajuar doméstico, sí) el problema de la sujeción de estos objetos de arte al Impuesto sobre Sucesiones. Van a estar sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y, además, de acuerdo con el texto del proyecto, al valor de mercado, que es de imposible fijación y de enorme complejidad.

En tercer lugar, tampoco se va a resolver el problema de las obras de arte cuando salgan del patrimonio de sus autores. Si era inocuo gravar por Impuesto de patrimonio las obras de arte mientras el autor estaba vivo y permanecían en su patrimonio, sigue siendo inocuo que en caso de fallecimiento recaiga sobre la viuda o sobre los herederos el valor de lo que es pura creación artística del pintor, o del artista en general, que acaba de fallecer.

Estos tres problemas: la dificultad en la registración y consiguientemente el lapsus de tiempo que pasaría hasta que fuera operativa de verdad la exención; la problemática que plantea el Impuesto de Sucesiones, en general, y en particular en lo que atañe a las obras de arte que estén en posesión de los autores justo en el momento en que fallezcan, creemos que se abordan mejor en nuestras enmiendas alternativas.

Las enmiendas al artículo 18 son en todo coherentes con las correlativas alternativas a las enmiendas al artículo cuatro, muy en especial la disposición adicional tercera, donde para abordar la problemática que se crearía en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones pretendemos una nueva redacción del artículo 15 de la Ley Reguladora de dicho impuesto, completando la regulación del ajuar doméstico que, como es sabido, se valora en el tres por ciento del caudal relicto del causante. Nosotros agregamos que se considerarán, formando parte del ajuar doméstico a estos efectos, los objetos de arte sometidos a la mecánica de registración y de inventario a que hace mención la enmienda alternativa y la alternativa socialista.

Consiguientemente, reconociendo, y acabo señor Presidente, el progreso notable que se ha producido con la incorporación de la enmienda socialista, creemos que nuestra fórmula es mejor, es más completa, es más europea y resuelve lo que coloquialmente he llamado «flecos» que quedarían pendientes con una opción distinta.

Muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ortiz.
Para turno en contra tiene la palabra el señor Lizón.

El señor LIZON GINER: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señoría, quisiera saber si han llegado a su poder dos enmiendas «in voce» al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor LIZON GINER: Sí las tenemos. Una de ellas, con ha dicho el portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, está prácticamente incluida en esa enmienda

transaccional que luego leeré y que prácticamente han aceptado todos los grupos para presentarla en el Pleno. La otra la tenemos en estudio para ver si no hay ningún problema de colisión con el resto del ordenamiento jurídico. De ser así intentaríamos incluirla en el Pleno. Ya le daremos la contestación en el Pleno.

Dada la amplitud de la materia seré conciso, ya que es toda una ley y tengo que defender un considerable número de enmiendas en un solo turno.

Por tanto, si omito algo, espero que, en aras de la brevedad, me disculpen los señores Senadores. Voy a tratar los temas, pues, por conceptos.

Al Capítulo primero han presentado enmiendas diferentes Grupos Parlamentarios. Algunas de ellas intentan evitar que entren dentro del concepto de hecho imponible los bienes y derechos que hubiesen pertenecido al titular en el momento anterior.

Una de las novedades que queda claramente determinada en este proyecto de ley es que el patrimonio afecta a los titulares. Es decir, cada titular de derechos en sentido amplio, sea de bienes inmuebles o de otros, tiene una exención mínima en el patrimonio.

Hay algunas enmiendas que se siguen manteniendo incluso después de la enmienda introducida en el Congreso al artículo 27 por la cual se establece automáticamente el aumento de la exención a 20 millones de pesetas —es decir, a 40 millones en caso de bienes gananciales— cuando se revise el valor catastral. Creo que las enmiendas de algunos Grupos que proponen introducir cantidades de 15 millones, de 20 millones —el Grupo Mixto propone 10 millones—, quedan bastante equilibradas con la solución que ya se incluyó en el Congreso de los Diputados. Es decir, está previsto que automáticamente el mínimo exento sean 15 millones. La ley prevé que cuando se produzca la revisión catastral ese mínimo exento pase a 20 millones, con lo cual son 40 millones de exención en bienes gananciales.

Así quedan equilibrados los Grupos que piden más cantidades y los que piden menos. Con esto doy por contestadas todas las enmiendas que afectan a la cuestión del mínimo exento en el patrimonio.

En cuanto a incluir los bienes y derechos que existían en el momento anterior al devengo, hay una clara presunción lógica que admite prueba en contrario: los que no estuvieran se puede probar que no estaban.

Hay otra enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos que pretende establecer el término «reducción patrimonial». En el articulado se habla de «Pérdida patrimonial». Entendemos que cuando se habla de pérdida patrimonial en el conjunto del patrimonio es porque ha habido una reducción de ese patrimonio, no porque se haya perdido el patrimonio. Si se ha perdido el patrimonio, lógicamente éste ya no es objeto del impuesto. Creemos, por tanto, innecesaria esta enmienda. Espero que el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos considere que el término «pérdida patrimonial» es suficientemente amplio para comprender la reducción patrimonial. Consideramos, pues, que la enmienda no tiene un sentido específico como para mantenerla, independientemente de la voluntad del Grupo que la presenta.

En el Capítulo II es donde parece que todo el mundo insiste incluso después de las enmiendas socialistas que, como ha dicho el Senador Ortiz, establecen un equilibrio más justo. Hay que tener en cuenta que esta ley, que hasta ahora prácticamente había sido una ley censal, es complementaria del impuesto.

Quiero explicar brevemente cuál es la intención de los que presentaron el proyecto de ley en cuanto al juego que tiene que dar el Impuesto sobre el Patrimonio que, por cierto, no es un impuesto nuevo. En el año 1929 en Inglaterra éste impuesto dio lugar a que los bienes ociosos dejaran de no tener actividad y promovió el desarrollo industrial británico.

Esta es una ley complementaria. Todos los Senadores que estamos aquí sabemos que el patrimonio ocioso no produce renta —motivo por el que no paga impuesto sobre la renta—, pero sí significa una riqueza base que pertenece a unas personas determinadas. De ahí que se dé el sentido de complementariedad a este impuesto en uno y en otro sentido.

Por tanto, basándonos en este punto de vista, ¿por qué no accedemos a la exención total de las obras de arte, que es lo que prácticamente piden todos los grupos de la oposición? El concepto de obra de arte abarca algo más que una pintura, puede tratarse de una expresión del arte sin ser necesariamente una obra de arte. Pero aquí hay dos aspectos: por un lado el incentivo cultural, y por otro el mercado especulativo de las obras de arte o el que las obras de arte sean un factor para desviar patrimonio de terminadas personas. Hay que buscar, pues, una fórmula equilibrada. ¿Qué se establece en el texto aprobado por la Ponencia después de la incorporación de las enmiendas socialistas? La exención de aquellas obras que tienen un interés cultural, y que, por tanto, previa la inscripción, se califican como tales obras de arte. Esas están exentas, señorita, y tienen un tratamiento especial tributario y de exención establecido por la Ley del Patrimonio.

Nosotros no consideramos oportuna la exención total. Por ello establecemos las normas, para evitar lo que podría ser, no tanto una incitación a la adquisición de obras de arte como un comercio de obras de arte en el sentido especulativo el que hay que poner alguna barrera. El Senador Ortiz tiene razón al decir que va a ser muy difícil y que va a llevar mucho tiempo catalogar esas obras de arte. Si la ley no previera la no exención, nunca se haría, hay dos motivos para ello: proporcionar la exención y dar a conocer a nuestra sociedad las obras de arte que tienen un interés cultural para el país y que forman parte del patrimonio histórico-artístico. De ahí la fórmula que se ha buscado. Yo considero que estas obras de arte, si están inscritas, no pueden repercutir, en el Impuesto sobre Sucesiones en lo que se denomina el ajuar doméstico. Sería totalmente discriminatorio dicho impuesto. ¿Por qué tienen que ser consideradas exentas nada más las obras de arte? No tendríamos que hablar, solamente del artista que crea obras de arte; si soy, por ejemplo, un coleccionista de mariposas o de hierbas medicinales que necesita trasladarse al campo y contar con una serie de bienes para cultivar esa afición que puede ser simplemente cultural, es posible que

esta colección no se pueda catalogar como obras de arte. Si por esa misma causa necesito tener un vehículo con caravana para trasladarme y para vivir o si mi ocio consiste en practicar un determinado deporte y no lo puedo incluir en el ajuar doméstico, el mantener unas obras de arte que están inscritas y que tienen un valor intrínseco sería discriminatorio desde el punto de vista del Impuesto sobre Sucesiones.

Por eso hemos considerado que el texto queda bastante equilibrado tal y como está y se ajusta más al sentido del impuesto en cuanto a complementariedad y en cuanto a lo que los tratadistas y los expertos en el impuesto de patrimonio denominaban la potencia económica de aquellos que tienen bienes y aquellos que no tienen rentas. Discriminatoria también, en el fondo, de aquellos que tienen una gran renta y no tienen bienes y que, por tanto, pagan una gran cantidad de impuestos porque están trabajando y producen una renta. Puede haber muchas personas en una sociedad que tengan una gran renta y, por tanto, con el IRPF tienen un gravamen permanente que impide de alguna manera, por el juego impositivo, que algún día puedan tener unos bienes porque no les permita su actividad tenerlos, y hay otros que tienen muchos bienes y no tienen renta o cuyos bienes no dan ninguna renta. Ese es el sentido complementario del impuesto.

Aparte de esto, los bienes que acabo de mencionar son ociosos, como dicen los tratadistas para la sociedad, y este es el sentido del equilibrio de las empresas.

Continuando con otro tipo de enmiendas, en cuanto a la número 39, del Grupo del CDS, y la 50 del Grupo de Convergència i Unió respecto a introducir la exención de los bienes afectos a una explotación económica, yo creo que estas enmiendas implican una discriminación respecto a otros bienes que integran el patrimonio de las personas, teniendo además en cuenta que la afectación de estos bienes solamente se considera para determinar la base imponible, pero no la exención.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tenía una enmienda que no han defendido y que afectaba a los bienes para su inclusión en la exención de zona catastrófica, pero yo entiendo que el decreto que inmediatamente dicta el Gobierno después de la declaración de zona catastrófica, que no solamente tienen medidas de exención, sino otras medidas, es el medio más flexible y adecuado para no tratarlo en forma de exención general dentro de la ley «a priori».

Al capítulo 3.º hay varias enmiendas que yo quisiera destacar con brevedad. En primer lugar, nosotros consideramos que la obligación real de contribuir —hemos pasado ya al tema de los extranjeros no residentes— debe comprender no solamente a los bienes o derechos sitos en territorio español —y me refiero a las enmiendas del Grupo Popular en cuanto quieren excluir otros bienes o derechos en concepto amplio— sino que creemos que también deben ser incluidos los bienes que pueden ejercitarse en territorio español. Si pensamos en el derecho de sucesión y en otros, los bienes que pueden ejercitarse en territorio español forman también parte del patrimonio porque representan un valor patrimonial.

En cuanto a la obligación de residencia del representante fiscal, ya que tratamos ayer con amplitud en el tema del IRPF, yo quiero destacar dos aspectos. En primer lugar, que esto no es algo nuevo, sino que existe en la Ley General Tributaria. Lo único que esta ley establece de nuevo es la responsabilidad solidaria del gestor o el depositante. El artículo 21 de la Ley General Tributaria ya establecía quiénes eran los representantes fiscales a efectos de domiciliación, declaración y pago del impuesto. Yo quiero dejar bien claro que nosotros entendemos —y supongo que los demás grupos de la oposición van a coincidir conmigo en este aspecto interpretativo del precepto— que hay que separar al representante fiscal del gestor o depositante. El representante fiscal es aquél que recibe la notificación, declara y gestiona el tributo, y el depositario o gestor es aquél que administra los bienes. Separados esos dos conceptos, veremos que el hecho de que sea necesario un representante fiscal y que se establezca un plazo para su nombramiento no es ni más ni menos que incidir en el cumplimiento de las obligaciones del artículo 21 de la Ley General Tributaria.

Pasemos ahora a otro aspecto que es objeto de debate y de varias enmiendas, que es el tema de la valoración de inmuebles, en la cual la mayor parte de los grupos se remite al valor catastral. Nosotros no coincidimos con este criterio porque puede haber valores distintos al catastral plenamente aceptados por las partes. En una escritura pública de compra-venta puede haber un valor del inmueble, el valor de adquisición, que es el valor real, por lo menos para esas partes en las cuales se supere el valor catastral, y, por tanto, ese es el valor que cuenta a efectos del patrimonio. Todos sabemos que los valores catastrales están bastante por debajo de la realidad, y aunque se produzcan aumentos seguirán estándolo.

No consideramos aceptable ir al criterio de valoración única, que ha sido un criterio que ha fracasado en otros sistemas tributarios.

Hay que ir al conjunto de relaciones y a las características de los distintos impuestos que gravan los bienes y derechos en nuestro sistema tributario.

Al artículo 12 hay una enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que es la 98, que yo creo que no mejora técnicamente el texto y que el criterio de saldos medios ponderados es el más ajustado a la realidad a la hora de determinar la base.

El Grupo Popular tiene una enmienda al artículo 16, que es la enmienda 21, a la que ya ha hecho referencia el Senador Martínez Randulfe, en la cual intenta suprimir el párrafo 2.º. Yo creo que debe ser un error porque la primera parte de su enmienda coincide con el texto y la segunda lo que hace es quitar la opción al contribuyente, y no creo que esa haya sido la intención de la enmienda. Quiero decir que esta es una fórmula alternativa a elección del sujeto pasivo. Yo creo que todo lo que sea dejar fórmulas a la elección del sujeto pasivo se debe tener en consideración y, por tanto, la enmienda, al suprimir este párrafo 2.º, quita la opción de que el sujeto pasivo pueda decidir por uno u otro.

En los artículos 21 y 23 hay dos fórmulas. En la propie-

dad intelectual, el Grupo Popular propone el valor del mercado y no el de adquisición, y en el 23 lo hace al revés. Yo creo que el valor de mercado en los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial es de difícil determinación, y que lo que hay cierto en esos derechos es el precio de la adquisición. Si se firma un contrato de adquisición por un valor, ese es el precio. Determinar qué precio tiene en el mercado es mucho más difícil. Y en el otro aplica el mismo criterio al revés.

En cuanto a la tasación pericial, yo creo que cuando está probado un valor de adquisición, está claramente determinado y, además, existe ya en otras normas tributarias, no hay que ir a la valoración pericial.

Sobre los mínimos exentos, ya he hecho antes un comentario sobre ellos, y las diferencias no son tantas; es, simplemente que con esta enmienda de aumento a 20 millones, que serían 40 de gananciales, queda ya bastante equilibrado centro de unos criterios o de otros, según sea el Grupo que plantea la enmienda.

El Senador Martínez Randulfe ha hecho hincapié en una enmienda al artículo 30, que se refiere al límite conjunto del 60 por ciento. Yo quería aclarar que no es el 60 por ciento de las cuotas lo que dice el artículo, sino el 60 por ciento de la base. Cuando se supere el 60 por ciento de la base la reducción de la cuota no puede ser superior al 80 por ciento y resultaría que la complementariedad del impuesto no podría jugar, de tal forma que cuando la base del IRPF sea muy baja o nula se elude también el Patrimonio. Todo esto en base a lo que antes le explicaba de la complementariedad y de la justificación de este impuesto, que ha scandalizado un poco al senador Ortiz —por lo menos en sus exclamaciones espontáneas.

En cuanto al Impuesto de Sucesiones y a la Adicional 3.ª, en conexión con la valoración, yo creo que he explicado ya los motivos por los cuales no aceptamos su enmienda.

En el tema de Canarias, senador Randulfe, la ley no hace ni más ni menos que incorporar una norma tradicional, que se interpretó por una orden ministerial como consecuencia de la Disposición final 3.ª de la Ley 50/77, donde no se incluía a Canarias, trasladándose esto a esta ley. No consideramos que en este caso y para este impuesto se incluya a Canarias.

Pasemos ahora al tema de los gananciales. El artículo 1.365 del Código Civil establece frente a terceros acreedores esa responsabilidad, luego considerando al Fisco en estos casos como un acreedor más por el devengo de la cuota correspondiente a ingresar —estoy hablando técnicamente, no filosóficamente—, no sé por qué se tiene que excluir al Fisco de la igualdad con respecto a cualquier otro acreedor, cuando el Código Civil lo establece así para cualquiera. ¿Qué consecuencias traería la aceptación de sus enmiendas? Que, automáticamente, habría que disolver la sociedad de gananciales. ¿Han tenido ustedes en cuenta esta situación? Por otra parte, ustedes me pueden alegar que uno de los cónyuges deberá responder de un impuesto cuando a lo mejor es titular de otra parte del patrimonio y lo ha satisfecho en el caso de separación, pero al no haber una separación, al no haberse disuelto la sociedad de gananciales, podría salir perjudicado por esta responsabilidad soli-

daria de los bienes gananciales. En este caso tiene la facultad de repetir, establecida ya en los artículos siguientes del Código Civil. Por tanto, yo considero que si el Código Civil reconoce estos derechos a cualquier acreedor en cuanto a esos bienes, no hay por qué excluir a Hacienda —que somos todos— del mismo derecho que cualquier otro acreedor tiene.

Con esto he contestado a las enmiendas sobre las que ustedes han insistido más en el debate en Comisión. Respecto a las que no se han defendido, que obedecen a la exposición de motivos quieren que se supriman los párrafos, cuando la propia exposición de motivos de la ley establece que ése es un criterio no conveniente y no utilizado en los sistemas tributarios de los países desarrollados.

Termino diciendo que me complace el tono y la actitud de ustedes. Tenemos criterios distintos en algunos aspectos de la ley.

Si sus señorías me lo permiten, para que conste en el «Diario de Sesiones» de la Comisión, voy a leer una enmienda, que, aún a criterios y que vamos a presentar en el Pleno, quizá, con el acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios. Trata de modificar el artículo 16.1 y su texto dice lo siguiente: «1. Tratándose de acciones y participaciones distintas a aquéllas a las que se refiere el artículo anterior, la valoración de las mismas se realizará por el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que éste, bien de manera obligatoria o voluntaria, haya sido sometido a la revisión por auditores de cuentas. En el caso de que el balance no haya sido debidamente auditado, la valoración se realizará por el mayor valor...»

Les doy las gracias por haberme prestado atención en mi disertación, que ha sido todo lo breve que he podido, sobre las enmiendas a este proyecto de ley.

He terminado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lizón.

Se abre el turno de portavoces. ¿Grupo Nacionalista Vasco? (Pausa.)

¿Grupo Catalán de Convergència i Unió? (Pausa.)

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el senador Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Un segundo nada más, señor Presidente.

El tono ha sido excelente, es evidente y se lo agradezco al senador Lizón, pero no así todos los argumentos; una cosa es la excelencia de la intención y otra cosa es la excelencia de la objetividad.

Mantenemos todas nuestras enmiendas para el Pleno y, en materia de obras de arte, espero tener oportunidad de convencer antes del Pleno a los portavoces socialistas de que nuestra fórmula es mejor y de que alguna de las razones que ha utilizado no se sostiene desde una concepción distinta a la suya.

Sin querer hacer maldadas a estas horas, le diría al senador Lizón que calificar los bienes culturales de bienes ociosos, o comprar los «hobbys» de la colección de mariposas o de tener un «caravan», con la posesión de un Van Gogh conducirá a que España sea un país menos europeo —también en materias de protección de los objetos de arte

y de los bienes culturales— que Francia, que Alemania, que el Reino Unido o que Italia.

Con independencia de una reflexión más extensa que haremos en el Pleno, quiero hacer una doble consideración. Por una parte, con su fórmula no van a garantizar el propósito que pretenden de la exención de las obras de arte, porque si se tardan 100 años en registrar o inventariar todos los bienes culturales, durante 100 años no habrá exención, con lo cual el proyecto quedará absolutamente, en términos operativos, en letra muerta, y aquí hay que hablar en el lenguaje de los hechos, porque el Derecho está para la vida, no para la colección en los «Diarios de Sesiones» ni en los Aranzadis. Con esta fórmula no garantizamos la exención de los bienes culturales por imposibilidad material de registrarlos ya que si, como un compañero me recordaba, en el Museo Arqueológico existen dos millones de objetos de arte no catalogados, qué sucederá con los millones de objetos de arte que debe haber en el país. Aquí hay que plantearse, señorías, si queremos exceptuarlos o no queremos exceptuarlos; pero no digamos que queremos exceptuarlos y los sometamos a un requisito de inventario y de registro que es absolutamente imponible.

La segunda reflexión, sobre la que también me extenderé en el Pleno, es que estamos hablando en algunos aspectos de entelequias, porque los objetos de arte son de control imposible, prácticamente imposible, a menos que haya una legión de inspectores invadiendo todos los domicilios de todos los contribuyentes españoles, desde el más pobre hasta el más rico, porque el más pobre puede tener un objeto de arte singular recibido no se sabe bien de quién.

Señorías del Grupo Socialista, creo que deben revisar su concepción de lo que es un bien cultural. Un bien cultural no es un bien ocioso, un bien cultural no es un «hobby».

No dudo que exista la preocupación por la especulación de las obras de arte, pero le doy un dato: frente al dinero negro existente en el país, que algunos expertos estiman en el orden de los diez billones de pesetas, de los que cuatro están en pagarés del Tesoro, puede haber un mercado de arte anual del orden de los 30 ó 40.000 millones de pesetas. Estamos hablando del cuatro por mil de la especulación con los objetos de arte. Señorías, hay veces en que lo cuantitativo convierte las cosas en cualitativas. Ese argumento puede parecer demoledor en términos conceptuales y no lo es, en absoluto, desde el punto de vista objetivo y sustantivo.

Espero convencer al señor Lizón de aquí al Pleno, en el que, en todo caso, mantendremos nuestras posiciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ortiz. Tiene la palabra el señor Lizón.

El señor LIZON GINER: Gracias, señor Presidente.

El señor Ortiz ha entendido lo que ha querido entender de lo que yo he dicho, o me ha malinterpretado, o lo he dicho mal, es posible.

Se dice que no hace falta que se inscriban las obras de arte ya sean de interés cultural, o ya sean importantes. El que tenga un Van Gogh lo inscribirá en obras de arte. Eso

no me sirve de ejemplo. Esas obras de arte tienen un camino, tienen una ley, que es la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico; tienen una forma de registrarse como tales obras de arte, tienen una categoría, impulsan el hecho cultural, facilitan la imaginación. Hay que separar. Lo que no se puede hacer es utilizar cualquier frase o ambigüedad para confundir la cuestión. Supongo que el señor Ortiz me ha entendido mal en ese aspecto.

Dice que las obras de arte tienen un control imposible y estoy de acuerdo con él, por lo menos muy difícil. Pero será totalmente imposible si no hay una ley que posibilite realizar el control, aunque sea difícil. De lo contrario no se podrá controlar en absoluto.

El criterio se basa en la diferenciación. Las enmiendas socialistas dicen: exentas las obras de arte, que se inscriban, que se registren, que se califiquen previamente, etcétera. Establece una serie de cuantías, se ha disminuido la tenencia normal de cualquier obra de arte que tenga un precio corriente de los que podemos permitirnos algún lujo, no para comprar un Van Gogh, pero sí un cuadro que tenga un valor muy difícil de establecer y que a lo mejor dentro de 20 años puede tener un valor específico que hoy en día no tiene. Ya sé que controlar el fraude es muy difícil, pero sin una norma sí que es imposible. Lo que no podemos hacer es declarar una exención total y abierta porque entonces el Estado carece de mecanismos de control. Lo que estamos buscando es una fórmula que no grave lo que está calificado como arte y tenga un interés cultural, que no abra las puertas a todo y que la tenencia de obras de arte, que hoy tengan un valor relativo, tampoco sea un gravamen específico. Ahora, tratar de incluir un Van Gogh dentro del ajuar doméstico, como pretende la enmienda del Grupo Popular, aunque estén inscritas en el registro como obras de arte de interés cultural, me parece que es discriminatorio. Es el ejemplo que yo he puesto en cuanto bienes que no entran en el Impuesto sobre Sucesiones. Tratar de incluir estas obras de arte dentro del ajuar doméstico no coincide con el concepto de ajuar doméstico que establece la propia ley de Sucesiones.

El señor Ortiz lo ha entendido mal, espero que ahora lo haya entendido mejor. Por tanto, termino mi intervención, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias. (*El señor Martínez Randulfe pide la palabra.*)

El señor Martínez Randulfe tiene la palabra.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Señor Lizón, no me sirve el argumento de que la Ley 50/1977 excluyó a Canarias. Cuando el entonces Subsecretario de Estado de Economía y Hacienda presentó este proyecto de ley en una conferencia que dio en los bajos de la calle de Caballero de Gracia, 30, de Madrid, este Senador estaba presente y los representantes de la Comunidad Canaria se lo hicieron ver. Su respuesta fue: No se preocupen que cuando se apruebe el reglamento se aclarará. Posteriormente, se visitó al señor Ministro —no digo el nombre porque de todos es conocido—. La contestación del señor Ministro fue la misma que la del

entonces Director General de Impuestos Directos, lo que ocurre es que en el año 1980 cesó y aquello se quedó en el tintero. No hubo ninguna reforma en la que se cumpliera aquella promesa que le hizo al pueblo canario.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El señor Lizón tiene la palabra.

El señor LIZON GINER: Yo no conocía la historia que ha contado el señor Martínez Randulfe. Me he limitado a estudiar los preceptos legales y he visto que estaba excluido. He hecho relación a la disposición adicional y a la orden ministerial que la interpretaba. No obstante, la situación ministerial, social, etcétera, de las comunidades de Ceuta y Melilla no es comparable con la de las islas Canarias. Esto es algo específico para esos dos territorios en el norte de África. Si fuéramos a esos aspectos, hay otras regiones dentro del territorio peninsular que están en situaciones difíciles. Esto es algo especial para Ceuta y Melilla. Esa situación no se puede comparar ni con Canarias ni con cualquier otra autonomía dentro de la península, aunque su situación económica sea muy inferior. Por tanto, ni para las islas Canarias ni para otro territorio autonómico dentro de la península cabe esa excepción, que es específica para una situación concreta tanto territorial como social.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Continuamos el debate con las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Tiene la palabra el Senador Ferrer.

El señor FERRER I ROCA: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo tiene presentadas cuatro enmiendas a este segundo bloque. Voy a destacar especialmente una, la número 66, que propone modificar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones al ajuar doméstico, rebajando los pagos que se derivan de esta transmisión de objetos de arte.

Creemos —y el hilo de la discusión así lo confirma— que éste es uno de los puntos conflictivos de este proyecto de ley. Con esta enmienda a la Disposición adicional 3.ª se favorecería la conservación y difusión cultural de importantes conjuntos de bienes culturales y se aminoraría el impacto que previsiblemente tendrá la no exención de los bienes culturales.

Las otras tres enmiendas las doy por defendidas en sus propios términos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ferrer.

El Senador Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Se dan por defendidas. Simplemente quiero anunciar que apoyaremos en la votación las enmiendas del Grupo parlamentario de Convergencia i Unió.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Senador Lizón tiene la palabra.

El señor LIZON GINER: Yo creo que hemos debatido suficientemente el tema, añadiendo que un cuadro que valga 100 millones de pesetas que se encuentra dentro del ajuar doméstico no entra en los cálculos del Impuesto sobre Sucesiones.

El señor PRESIDENTE: Nos falta la exposición de motivos. A la misma hay presentadas dos enmiendas del Grupo parlamentario Popular.

El Senador Martínez Randulfe tiene la palabra.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Señor Presidente, las damos por defendidas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Lizón.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, las he contestado antes; creía que en el debate de totalidad se incluía la exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por tanto, vamos a proceder a la votación de la propuesta de la Ponencia que consiste en el rechazo de los dos votos. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los dos votos propuestos.

Los artículos 1 y 2 no tienen ningún tipo de enmienda presentada. ¿Los podemos aprobar por asentimiento? *(Asentimiento.)* Así se consideran.

Pasamos a la votación del artículo 3. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 4. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 5. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo número 6. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El artículo 7 no tiene ningún tipo de enmiendas. ¿Lo po-

demos aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se considera.

Pasamos a votar el artículo 8. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 9. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 10. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 11. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 12. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Los artículos 13 y 14 no tienen ningún tipo de enmiendas. ¿Los podemos aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se considera.

Pasamos a votar el artículo 15. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 16. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 17 no se ha presentado ninguna enmienda. ¿Lo podemos aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se hace.

Pasamos a votar el artículo 18. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 18 bis. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

A los artículos 19 y 20 no se ha presentado ningún tipo de enmiendas. ¿Los podemos aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se consideran.

Pasamos a votar el artículo 21. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Al artículo 22 no se ha presentado ninguna enmienda. ¿Lo podemos aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se considera.

Pasamos a votar el artículo 23. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Los artículos 24 y 25 no tienen ningún tipo de enmienda. ¿Los podemos aprobar por asentimiento? (*Asentimiento.*) Así se aprueban.

Votamos el artículo 26. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Sometemos a votación el artículo 27. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 28. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 29. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 30. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Sometemos a votación el artículo 31. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Pasamos a votar el artículo 32. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Pasamos a votar el artículo 33. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
El artículo 34 no tiene ningún tipo de enmienda. ¿Lo damos aprobado por asentimiento? *(Asentimiento.)* Así se hace.
Votamos el artículo 35. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Pasamos a votar el artículo 36. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 37. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 38. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
El artículo 39 no tiene enmiendas. ¿Se puede aprobar por asentimiento? *(Asentimiento.)* Así se considera.
Las disposiciones adicionales primera y segunda no tienen ningún tipo de enmiendas. ¿Se puede aprobar por asentimiento? *(Asentimiento.)* Así se considera.
Pasamos a votar la disposición adicional tercera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Votamos la disposición transitoria. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.
Votamos la disposición final primera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
La disposición final segunda no tiene enmiendas. ¿Se puede aprobar por asentimiento? *(Asentimiento.)* Así se considera.
Votamos la exposición de motivos. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos del presente proyecto de ley.
Con esto damos por finalizado el debate del Impuesto sobre el Patrimonio, indicándoles que, como fue anteriormente expuesto, voy a ser yo mismo quien haga la exposición del dictamen ante el Pleno.

PROYECTO DE LEY DE SUSCRIPCION POR ESPAÑA DE ACCIONES ADICIONALES DEL CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

El señor PRESIDENTE: Pasamos al tercer y último punto del orden del día: debate y aprobación por el procedimiento de urgencia y con competencia legislativa plena de la Comisión del proyecto de ley sobre suscripción por España de acciones adicionales del capital de la Corporación Financiera Internacional.
No tiene ningún tipo de enmiendas.
¿Turno a favor? Senador Valle.

El señor VALLE GARMENDIA: Gracias, señor Presidente.
Muy brevemente, sólo deseo decir que el proyecto de ley autoriza al Gobierno la suscripción de 7.753 acciones de la Corporación, manteniendo así el poder de voto en la misma, siendo 66, exactamente el mismo número que tenemos en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Valle.
¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*
Procedemos a su votación. ¿Puede aprobarse por unanimidad? *(Asentimiento.)* Queda aprobado por unanimidad este proyecto de Ley.

Muchas gracias a todos. Se levanta la sesión.

Eran las quince horas y cinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961